

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE SALTA

1902 - 2002 "CENTENARIO DE LA CORONACION PONTIFICA DE LAS IMAGENES DEL SEÑOR Y DE LA VIRGEN DEL MILAGRO"

Año XCIV	<i>Salta, 02 de Octubre de 2002</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044PF0021
APARECE LOS DIAS HABILES EDICION DE 52 PAGINAS				TARIFA REDUCIDA CONCESSION N° 3/18

**Nº 16.488**

Tirada de 300 ejemplares

\*\*\*

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 8.30 a 13.00

Dr. JUAN CARLOS ROMERO  
GOBERNADOR

Dr. OSVALDO RUBEN SALUM  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA  
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Registro Nacional de Propiedad  
Intelectual N° 182049

DIRECCION Y ADMINISTRACION

GRAL. GÜEMES 562  
Teléfono N° 4214780  
4400 - SALTA  
\*\*\*

Sr. FACUNDO TROYANO  
DIRECTOR

**ARTICULO 1º** — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

**ARTICULO 2º** — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

### DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocaſionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariabilmente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadrinar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantéñese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

# TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES:	Por cada	Excedente
Texto no mayor de 200 palabras	Publicación	(p/c.palabra)

- Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....\$ 8,00 \$ 0,10
- Convocatorias Asambleas Profesionales.....\$ 15,00 \$ 0,10
- Avisos Comerciales .....\$ 25,00 \$ 0,10
- Asambleas Comerciales.....\$ 20,00 \$ 0,10
- Avisos Administrativos .....\$ 25,00 \$ 0,10
- Edictos de Mina .....\$ 20,00 \$ 0,10
- Edictos Concesión de Agua Pública.....\$ 20,00 \$ 0,10
- Edictos Judiciales .....\$ 10,00 \$ 0,10
- Remates Judiciales.....\$ 15,00 \$ 0,10
- Remates Administrativos.....\$ 25,00 \$ 0,10
- Posesión Veintifinal .....\$ 25,00 \$ 0,10
- Avisos Generales .....\$ 25,00 \$ 0,10

## BALANCES

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. .....\$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. .....\$ 120,00

## II - SUSCRIPCIONES

- Anual.....\$ 100,00
- Semestral.....\$ 65,00
- Trimestral.....\$ 50,00
- Anual - Legislativa Vía E-mail.....\$ 30,00

## III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes .....\$ 1,00
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....\$ 1,50
- Atrasado más de 1 año.....\$ 3,00
- Separata.....\$ 3,50

## IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....\$ 0,20

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## **S U M A R I O**

### **Sección ADMINISTRATIVA**

#### **DECRETOS**

Pág.

M.P.E. N° 1.685 del 24/09/02 - Caduca permisos de Empresa Tanoa S.R.L. Prestación de Servicio Interurbano .....	3978
M.P.E. N° 1.686 del 24/09/02 - Caduca permisos Empresa Sucesión Luis Benjamín Chávez para la prestación de Servicio de Transporte Interurbano.....	3980
M.P.E. N° 1.687 del 24/09/02 - Otorga a la Empresa El Indio S.R.L. Servicio de Transporte .....	3984

#### **RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS**

M.S.P. N° 243 D del 11/09/02 - Beneficios jubilatorios .....	3985
S.G.G. N° 244 D del 11/09/02 - Rectifica parcialmente Resoluciones N°s. 367-D/02 y 371-D/02. Contrato de locación de servicios .....	3985
S.G.G. N° 245 D del 11/09/02 - Beneficios jubilatorios .....	3985
S.G.G. N° 246 D del 11/09/02 - Beneficios jubilatorios .....	3985
M.G.J. N° 247 D del 11/09/02 - Rescinde contrato de locación de servicios .....	3985
S.G.G.	
M. Ha. y O.P. N° 248 D del 12/09/02 - Transferencia de créditos presupuestarios.....	3985
M.S.P. N° 249 D del 19/09/02 - Deja sin efecto asignación interina de funciones y adicional por función jerárquica.....	3986
M.S.P. N° 250 D del 19/09/02 - Deja sin efecto asignación interina de funciones y adicional por función jerárquica.....	3986
M.S.P. N° 251 D del 19/09/02 - Jubilación por invalidez.....	3986
M. Ha. y O.P. N° 252 D del 12/09/02 - Aprueba Plano de Mensura y Subdivisión del inmueble ubicado en la localidad de San Agustín, departamento Cerrillos .....	3987

#### **RESOLUCION MINISTERIAL**

M. Ed. N° 2.079 del 30/09/02 - Régimen de Concursos para titularización de cargos directivos en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, de Educación Polimodal y de Regímenes Especiales .....	3987
--	------

#### **RESOLUCIONES**

N° 136 - Instituto Provincial de Salud de Salta N° 71-I/02 .....	3999
N° 135 - Instituto Provincial de Salud de Salta N° 72-I/02 .....	4003

#### **EDICTO DE MINA**

N° 024 - Gastón 3 - Expte. N° 17.392 .....	4004
--	------

**CONCURSOS DE PRECIOS**

Pág.

N° 154 - Dirección de Vialidad de Salta N° 02/02 .....	4005
N° 141 - Municipalidad de la ciudad de Salta N° 04/02.....	4005

**NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS**

N° 101 - I.P.D.U.V. - Egidio Castaño y Juana Carmen Roldán c/Resolución N° 318/02 .....	4005
N° 096 - M.S.P. Pedro Oscar Abad - Expte. N° 324/94 .....	4007

**CITACION ADMINISTRATIVA**

N° 102 - I.P.D.U.V. - Sres. Víctor Hugo Barboza y Sandra Patricia Perez .....	4007
---	------

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

N° 128 - Poma, Aldo Tito - Expte. N° 037.387/02.....	4007
N° 125 - Morales, José Darío - Expte. N° 22.493/01 .....	4008
N° 122 - Guaymás, José Milagro; Yapura, Genoveva Lucinda - Expte. N° 22.570/01 .....	4008
N° 120 - Laxi, Walter Esteban - Expte. N° 1A-67.152/85 .....	4008
N° 118 - Boggione, Alberto Pedro - Expte. N° 50.274/02 .....	4008
N° 113 - Ventura, Ciro - Expte. N° 024.880/01.....	4008
N° 112 - Vargas, Héctor Justino - Expte. N° 044.029/02.....	4009
N° 106 - Morales, Daniel; Aguirre de Morales, María Nieves - Expte. N° 2V-48.238/79 .....	4009
N° 104 - Torino, Milagro Efigenia - Expte. N° 045.850/02 .....	4009
N° 099 - Martínez, José Antonio - Expte. N° B-39.455/94 .....	4009
N° 098 - Leiva de Castro, Ramona; Castro, Valentín - Expte. N° 18.015/01 .....	4009
N° 093 - Alderete, Juan Carlos - Expte. N° 049.385/02 .....	4010

**REMATES JUDICIALES**

N° 152 - Por: Julio César Tejada - Juicio: Expte. N° B-54.183/94 .....	4010
N° 151 - Por: Julio César Tejada - Juicio: Expte. N° C-62.681/00 .....	4010
N° 146 - Por: Susana J.T. de Muñoz - Juicio: Expte. N° 040.091/02.....	4010
N° 144 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. N° A-8.623/94 .....	4011
N° 143 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. N° 18.620/01.....	4011
N° 068 - Por: Julio César Tejada - Juicio: Expte. N° B-54.183/94 .....	4011

**POSESION VEINTEÑAL**

N° 127 - Baricevic, Mateo - Expte. N° 033.310/01 .....	4012
--	------

**EDICTOS DE QUIEBRA**

N° 142 - Burgos, Carmen Beatriz - Expte. N° 50.974/02.....	4012
N° 089 - Zamboni, Raúl Ernesto - Expte. N° 30.227/1 .....	4013
N° 083 - Valdez, Ana Carolina - Expte. N° 062.019/00.....	4013

**INSCRIPCION DE MARTILLEROS**

Pág.

N° 140 - Manrique, Luciana Verónica - Expte. N° 050.574/02 .....	4013
N° 139 - Vera, Pedro Indalecio - Expte. N° 52.688/02.....	4014
N° 134 - Verónica Lorena Herrera - Expte. N° 51.547/02 .....	4014

**CONCURSO PREVENTIVO**

N° 108 - Mirta Mabel Ramona Torres - Expte. N° 049.812/02.....	4014
--	------

**EDICTO JUDICIAL**

N° 137 - Silvia Raquel Molina - Expte. N° 10.647/01 .....	4014
---	------

**Sección COMERCIAL****CONSTITUCION DE SOCIEDADES**

N° 147 - Dos Ruedas S.R.L .....	4015
N° 145 - Metalnoa S.R.L .....	4015
N° 138 - Pituil S.R.L .....	4016

**ASAMBLEA COMERCIAL**

N° 131 - La Previsora S.A. de Seguros de Sepelio.....	4016
---	------

**Sección GENERAL****ASAMBLEAS**

N° 150 - Asociación de Ciegos "Habib Yazlle", para el día 31/10/02 .....	4017
N° 149 - Comunidad Indígena Tinkunaku de Orán, para el día 26/10/02.....	4017
N° 148 - Federación de Entidades de Jubilados y Pensionados Nacionales, para el día 01/11/02 .....	4018

**CONVOCATORIA A ELECCIONES**

N° 133 - Sindicato de Obreros Mosaitas y Anexo de la Pcia. de Salta.....	4018
--	------

**RECAUDACION**

N° 153 - Del día 01/10/2002.....	4018
----------------------------------	------

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 24 de setiembre de 2002

#### DECRETO N° 1.685

##### Ministerio de la Producción y el Empleo Ministerio de Hacienda

VISTO la situación que presenta la Empresa Tanoa S.R.L.; y,

##### CONSIDERANDO:

Que la firma antes citada con domicilio legal en Dionisio Puch N° 117, planta baja, local 1, de la ciudad de Salta, es prestadora del servicio público de transporte interurbano de pasajeros, conforme Decreto N° 4/89 y Resolución N° 23/92, emanada de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a cargo de las líneas N°s. 6 (Salta, Rosario de Lerma prolongación Campo Quijano); 17 (Salta, Campo Quijano con prolongación a Corralito); 17-A (Salta, Colonia Neuropsiquiátrica); 17-B (Salta, Campo Quijano por Colón).

Que la situación jurídica de la empresa antes aludida es la de permisionaria precaria cuya prórroga automática fuera dispuesta por el Artículo 5º, de la Ley N° 6.730.

Que conforme señala el informe del Ente Regulador de los Servicios Públicos de fecha 17/08/99, la Empresa Tanoa S.R.L. no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto Reglamentario N° 2.063/94.

Que con posterioridad se dictó la Ley N° 7.126 disponiéndose la inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Pasajeros de conformidad a los Artículos 39 y 40 de dicho plexo normativo.

Que mediante Expte. N° 284-2.634/01, la permisionaria inició el trámite pertinente, siendo denegada su inscripción mediante Resolución N° 162/01, de la ex Secretaría de Transporte y Servicios Públicos, posteriormente confirmada mediante Disposición N° 06/02 emanada del Programa de Transporte.

Que las causales de denegatoria de inscripción fueron debidamente fundadas y estriban en la ausencia de seguros, tanto para transportados como de terceros no transportados, riesgo de trabajo, equipajes y cargas, ausencia de cumplimiento en la tasa de fiscalización y falta de pago de multas aplicadas con anterioridad a la Ley N° 7.126, carencia de información de aportes y contribuciones de obra social y cuota sindical, ausencia

del cumplimiento de obligaciones impositivas y previsionales y falta de requisitos vinculados al parque automotor necesarios para la prestación del servicio.

Que el incumplimiento de las obligaciones apuntadas en el considerando anterior se encuadran en los Artículos 13 y 19, incisos a), c), d), g), h) e i), de la Ley N° 7.126 y Artículos 12, 13 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 641/01 y Leyes Provincial N° 6.913 y Nacional N° 24.449.

Que el estado de situación advertida en oportunidad del proceso de inscripción en el Registro antes citado, viene a corroborar las diversas y sistemáticas infracciones labradas a la empresa por transgresión al ordenamiento positivo aplicable.

Que en el sentido indicado anteriormente cabe apuntar la existencia de los siguientes antecedentes referente a infracciones y sanciones firmes y consentidas obrantes en el legajo de la firma: Expte. N° 284-2.370/01, Resolución N° 4/01, multa infracción a los Artículos 90 y 114, Decreto N° 2.400/94 (falta de revisación técnica y seguros); Expte. N° 284-2.950/01, Resolución N° 72/01, multa infracción Artículo 20 del Subanexo II del Decreto N° 641/01 (falta de revisación técnica), Expte. N° 284-2.952/01, Resolución N° 71/01, multa, Artículo 20 del Subanexo II del Decreto N° 641/01 (falta de revisación técnica), Expte. N° 284-3.262/01, Resolución N° 184/01, multa, Artículos 20 y 22 del Subanexo II, Decreto N° 641/01 (falta de revisación técnica y de identificación del rodado), Expte. N° 284-3.271/01, Resolución N° 191/01, multa, Artículos 4 y 20 del Subanexo II, Decreto N° 641/01 (falta de seguros y de revisación técnica), Expte. N° 284-3.616/01, Resolución N° 33/02, multa, Artículo 20 del Subanexo II, Decreto N° 641/01 (falta de revisación técnica).

Que siguiendo el correlato de los antecedentes, corresponde mencionar la existencia de las siguientes Actas de Constatación: N° 708, de fecha 05/02/02, infracción a los Artículos 1, 4 y 20, Ley N° 7.126 y Subanexo II, del Decreto N° 641/01 (falta de seguros, revisación técnica obligatoria e irregularidad en la prestación del servicio); N° 7.758, de fecha 06/02/01, infracción a los Artículos 90 y 114, Decreto N° 2.400/94 (falta de seguros, revisación técnica obligatoria); N° 813, de fecha 12/02/02, infracción a los Artículos 1, 4, 20 y 32, Ley N° 7.126 y Subanexo II del Decreto N° 641/01 (falta de seguros, revisación técnica obligatoria, irregularidad en la prestación del servicio y desobediencia a las órdenes impartidas por la autoridad de aplicación); N° 824, de fecha 05/02/02, infracción a los Artículos 1 y 20, Ley N° 7.126 y

Subanexo II del Decreto N° 641/01 (falta de revisación técnica obligatoria e irregularidad en la prestación del servicio); N° 825, de fecha 07/03/02, infracción a los Artículos 4 y 20, Ley N° 7.126 y Subanexo II del Decreto N° 641/01 (falta de seguros y revisación técnica obligatoria); N° 833, de fecha 06/02/02, infracción a los Artículos 1 y 20, Ley N° 7.126 y Subanexo II, del Decreto N° 641/01 (falta revisación técnica obligatoria e irregularidad en la prestación del servicio); N° 851, de fecha 25/02/02, infracción a los Artículos 1, 4 y 20, Ley N° 7.126 y Subanexo II, del Decreto N° 641/01 (falta de seguros, revisación técnica obligatoria e irregularidad en la prestación del servicio); N° 923, de fecha 05/03/02, infracción a los Artículos 1, 20 y 22, Ley N° 7.126 y Subanexo II, del Decreto N° 641/01 (falta revisación técnica obligatoria, irregularidad en la prestación del servicio y falta de identificación del vehículo).

Que asimismo, obran en el legajo de la empresa los siguientes reclamos deducidos por distintos usuarios e instituciones por defectos en la prestación del servicio: Expte. N° 20-367/02 (usuarios de Campo Quijano); Expte. N° 706-175/01 (usuarios Campo Quijano); Expte. N° 164/02 (usuarios de La Merced, El Encón y Campo Quijano); Expte. N° 20-268/02 (usuarios de La Silleta, El Encón, Finca El Manantial y Bella Vista); Exptes. N°s 284-3.662/01, 2.390/01, 2.399/01, 2.823/01, 2.831/01 (reclamos individuales), Declaración N° 01/02 (Concejo Deliberante de Campo Quijano, sobre irregularidades en la prestación del servicio), Declaración N° 41/02 (Cámara de Diputados de la Provincia).

Que los precedentes enunciados supra sólo revisten algunos del historial de incumplimientos con que cuenta la empresa en cuestión en su legajo individual.

Que es necesaria intervención del Estado en la regulación de actividades en que el interés público se halla comprometido, tal concepto se liga inescindiblemente a la noción de servicio público, es allí donde el Estado, garante de derechos esenciales reconocidos como valiosos por la sociedad, debe adoptar todos los recaudos a su alcance para impedir que el ejercicio irrazonable de derechos conculquen la integridad del sistema que se pretende tutelar y tornen en irrealizables las garantías que se intentan proteger.

Que en tal sentido, el servicio público de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción provincial constituye la base para la realización de derechos individuales y la concreción de derechos colectivos unidos al progreso y al desarrollo armónico de las diversas regiones de la Provincia.

Que se advierte como imperativo legal inexcusable que la Administración debe velar por el respeto y la protección de derechos esenciales como es la vida y la integridad física, deber éste que surge del Artículo 10 de la Constitución Provincial y que permiten el desarrollo de otros derechos, no de menor entidad, inherentes al primero, como lo son el derecho de tránsito (Art. 27) derecho de los usuarios (Art. 31 de la C.P.), derecho del trabajo (Art. 28), de la industria lícita y del desarrollo económico (Art. 71 y siguientes) y educativo de sus ciudadanos (Art. 48).

Que de acuerdo con los informes que anteceden, el servicio regular de transporte de pasajeros ha verificado un sistemático proceso de desinversión desde el año 1994, trasuntando en graves incumplimientos a las normas positivas vigentes, en especial aquellas ligadas a la seguridad de los transportes y de los transportados. Hoy las omisiones en acatar la ley nacional de tránsito a la que se encuentra adherida la Provincia, mediante Ley N° 6.913, pone en riesgo cierto e inminente la vida y la integridad física de los usuarios.

Que mediante Ley N° 6.730, la legislatura local prorrogó automáticamente las concesiones, permisos, licencias de las empresas prestadoras del servicio público, dentro del marco de propósitos superiores contenidos en el pacto federal para el empleo, la producción y el crecimiento y ceñido a la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de objetivos comunes de crecimiento de la economía nacional.

Que el proceso de desinversión y el incumplimiento de los presupuestos normativos mínimos de seguridad, regularidad, obligatoriedad y continuidad del servicio público, ha derivado en la atomización del sistema de transporte. Nuestra Corte Suprema de Justicia in re "Fernández de Palacios, R", ha sentado el concepto que asiste al Estado la facultad de vedar el ejercicio de ciertos derechos que abusivamente ejercitados puedan llevar a la destrucción del sistema que los asegura, de suerte que no puede permitirse el ejercicio de una industria en condiciones tales que del mismo se generen las constantes de la destrucción de las libertades totalizadoras de la colectividad.

Que en el caso que nos ocupa, el remedio adecuado y proporcional que la ley prevé es la caducidad de las concesiones, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas con anterioridad a la Ley N° 7.126 y que han verificado graves e irreparables incumplimientos legales que ponen en riesgo cierto e inmediato la vida, la seguridad o la integridad física de las personas.

Que la caducidad como medio de extinción de las relaciones o situaciones preexistentes es una medida

sancionadora de la Administración por la inobservancia en el cumplimiento de preceptos de contenido económico o técnico, que debe imponerse pues se considera que las causales constatadas son sistemáticas, graves, progresivas e irreversibles.

Que va de suyo que el incumplimiento de las prestadoras de servicios públicos de transporte interurbano de pasajeros importa la sustracción de ésta a un deber legal genérico impuesto por ambos plexos normativos, nótese la voluminosidad y entidad de las sanciones firme y consentidas que califican los antecedentes del infractor a considerar.

Que no obstante haberse constatado el incumplimiento de cargas obligacionales, la empresa prestadora de servicio, no cumplió con los recaudos mínimos establecidos en la Ley N° 7.126, por lo que no se halla en condiciones de continuar brindando el servicio en legal forma.

Que a fs. 2/4, obra informe técnico del Programa Transporte y a fs. 116, dictamen emanado de la Gerencia del Servicio Jurídico pertinente.

Que conforme tiene dicho la jurisprudencia: "La motivación del acto administrativo debe indicar el razonamiento mediante el cual la Administración Pública, teniendo en cuenta los presupuestos de hecho y de derecho y aplicando las reglas de buena administración, se ha determinado para dictar el Acto y darle contenido. En una palabra, debe necesariamente la autoridad administrativa justificare el acto mediante la exposición de los presupuestos de hecho y derecho que le sirven de base y de fundamento. Atento a ello, debe considerarse suficientemente fundado el decreto que declara la caducidad de la licencia de taxi del recurrente que remite al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la opinión de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Rosario y que en sus considerandos alude al informe de la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos..." (Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, in re "Pascua, Bernardo Ramón c/Municipalidad de Rosario s/Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción, Expte. N° CSJ 658-93, sentencia de 08 de setiembre de 1999).

Que la sanción que se propicia se entiende razonable y proporcional en función a la cantidad y entidad de infracciones constatadas, antecedentes y circunstancias históricas del infractor y el peligro y conmoción social que la continuidad del servicio en estas condiciones puede ocasionar a los usuarios y a terceros.

Que en virtud de lo antes expresado y a tenor de las previsiones contenidas en los Artículos 12, 13, inciso 1), 19, incisos a), c), e), g), h) e i), 20, 21, 26, 30, 31,

39, 40 y concordantes de la Ley N° 7.126 y su Decreto Reglamentario N° 641/01, consonantes con las disposiciones pertinentes de su similar N° 6.730 y Decreto N° 2.400/94, corresponde declarar la caducidad del permiso otorgado a la Empresa Tanoa S.R.L.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**  
DECRETA:

Artículo 1º - Caducan los permisos de los que resultara titular la Empresa Transporte Automotor del Noroeste Argentino S.R.L. (T.A.N.O.A. S.R.L.), para la prestación de Servicios Públicos Regulares de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Provincial, en las siguientes trazas: Líneas N°s. 6 (Salta, Rosario de Lerma, prolongación Campo Quijano); 17 (Salta, Campo Quijano con prolongación a Corralito); 17-A (Salta, Colonia Neuropsiquiátrica); 17-B (Salta, Campo Quijano por Colón).

Art. 2º - La medida dispuesta en el artículo precedente, implica para la empresa la prohibición de operar los servicios en cuestión a partir de las Cero (00:00) horas del día 25 de setiembre de 2002, con el primer servicio de esa fecha.

Art. 3º - Comuníquese a las Autoridades Municipales de la ciudad de Salta, Cerrillos, Rosario de Lerma y Campo Quijano.

Art. 4º - Remítase las actuaciones al Programa Transporte del Ministerio de la Producción y el Empleo para su conocimiento e intervención, encogiéndose la remisión de las infracciones firmes y consentidas a la Fiscalía de Estado.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo y de Hacienda y Obras Públicas y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Gambetta - Yarade - David.**

Salta, 24 de setiembre de 2002

DECRETO N° 1.686

**Ministerio de la Producción y el Empleo**  
**Ministerio de Hacienda**

VISTO la situación que presenta la Empresa Sucesión Luis Benjamín Chávez (Empresa Luis B. Chávez); y,

**CONSIDERANDO:**

Que la firma antes citada con domicilio legal en Avda. Belgrano N° 1668, de la ciudad de Salta, es prestadora del servicio público de transporte interurbano de pasajeros, conforme Decreto N° 4/89 y Resolución N° 23/92, emanada de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a cargo de las líneas N°s. 7 (Salta, Chicoana); 7 "A" (Salta, Chicoana por los Vallistas); 7 "B" (Salta, Calvimonte); 7 "C" (Salta, Cerrillos); 7 "D" (Salta, Cerrillos por Las Palmas); 14 (Salta, San Agustín por La Merced); 23 (Salta, La Caldera); 23 "A" (Salta, San Lorenzo); 23 "B" (Salta, Lesser, Los Yacones); 28 (Salta, San Agustín por La Isla); 50 (Salta, Cabra Corral); 50 "A" (Salta, Coronel Moldes); 50 "B" (Salta, La Maroma).

Que la situación jurídica de la empresa antes aludida es la de permisionaria precaria cuya prórroga automática fuera dispuesta por el Artículo 5°, de la Ley N° 6.730.

Que conforme señala el informe del Ente Regulador de los Servicios Públicos de fecha 17/08/99, la Empresa Luis B. Chávez no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto Reglamentario N° 2.063/94.

Que con posterioridad se dictó la Ley N° 7.126 disponiéndose la inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Pasajeros de conformidad a los Artículos 39 y 40 de dicho plexo normativo.

Que mediante Expte. N° 284-2.637/01, la permisionaria inició el trámite pertinente, siendo denegada su inscripción mediante Resolución N° 161/01, de la ex Secretaría de Transporte y Servicios Públicos, posteriormente confirmada mediante Disposición N° 05/02 emanada del Programa de Transporte.

Que las causales de denegatoria de inscripción fueron debidamente fundadas y estriban en ausencia del cumplimiento de obligaciones impositivas y previsionales, estado patrimonial, patrimonio neto, requisitos vinculados al parque automotor necesarios para la prestación del servicio, la ausencia de seguros, tanto para transportados como de terceros no transportados, ausencia de cumplimiento en la tasa de fiscalización y falta de pago de multas aplicadas con anterioridad a la Ley N° 7.126.

Que el incumplimiento de las obligaciones apuntadas en el considerando anterior se encuadran en los Artículos 13 y 19, incisos a), b), c), e), g), h) e i), de la Ley N° 7.126 y Artículos 12, 13 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 641/01 y Leyes Provinciales N° 6.913 y Nacional N° 24.449.

Que el estado de situación advertida en oportunidad del proceso de inscripción en el Registro antes citado, viene a corroborar las diversas y sistemáticas infracciones labradas a la empresa por transgresión al ordenamiento positivo aplicable.

Que en el sentido indicado anteriormente cabe apuntar la existencia de los siguientes antecedentes referente a infracciones y sanciones firmes y consentidas obrantes en el legajo de la firma: Expte. N° 284-3.357/01, Resolución N° 198/01, multa infracción a los Artículos 1, 4 y 20, del Subanexo II del Decreto N° 641/01 (falta de habilitación, revisación técnica, elementos de seguridad y seguros); Expte. N° 284-3.256/01, Resolución N° 178/01, multa infracción Artículos 4, 20 y 21 del Subanexo II del Decreto N° 641/01 (falta de revisión técnica, seguros y elementos de seguridad y seguros); Expte. N° 284-3.258/01, Resolución N° 180/01, multa, Artículos 1, 4 y 20 del Subanexo II del Decreto N° 641/01 (habilitación, seguros y falta de revisación), Expte. N° 284-3.273/01, Resolución N° 193/01, multa, Artículos 4 y 20 del Subanexo II, Decreto N° 641/01 (seguros y falta de revisación), Expte. N° 284-3.270/01, Resolución N° 190/01, multa, Artículos 4, 20, 21, 22 y 23 del Subanexo II, Decreto N° 641/01 (falta de seguros de revisación técnica, elementos de seguridad, chapa patente y condiciones de higiene), Expte. N° 284-3.261/01, Resolución N° 183/01, multa, Artículo 20 del Subanexo II, Decreto N° 641/01 (falta de revisación técnica).

Que siguiendo el correlato de los antecedentes, corresponde mencionar la existencia de las siguientes Actas de Constatación: N° 5.202, de fecha 23/02/2000, infracción a los Artículos 90, 114 y 115, Decreto N° 2.400/94, falta de seguros, revisación técnica y elementos de seguridad); N° 5.196, de fecha 23/02/00, infracción a los Artículos 90, 114 y 115 Decreto N° 2.400/94 (falta de seguros de revisación técnica, elementos de seguridad y seguros); N° 4.877, de fecha 23/02/00, infracción a los Artículos 90, 114 y 115 Decreto N° 2.400/94 (falta de seguros, revisación técnica obligatoria y elementos de seguridad); N° 5.212, de fecha 22/03/00, infracción a los Artículos 90, 114 y 115 Decreto N° 2.400/94 (falta de seguros, revisación técnica obligatoria y elementos de seguridad); N° 5.170, de fecha 02/02/00, infracción a los Artículos 90, 114 y 115 Decreto N° 2.400/94 (falta de seguros, revisación técnica obligatoria y elementos de seguridad); N° 4.649, de fecha 02/02/00, infracción a los Artículos 90, 114 y 115 Decreto N° 2.400/94 (falta de seguros, revisación técnica obligatoria y elementos de seguridad); N° 5.169, de fecha 02/02/00, infracción al Artículo 90 Decreto N° 2.400/01 (falta de seguros).

Que asimismo, obran en el legajo de la empresa los siguientes reclamos deducidos por distintos usuarios e instituciones por defectos en la prestación del servicio: Expte. N° 284-2.398/01 (reclamo individual San Lorenzo); Expte. N° 284-2.391/01 (reclamo individual San Lorenzo); Expte. N° 284-2.389/01 (reclamo individual); Expte. N° 284-2.408/01 (reclamo individual Cerrillos); Expte. N° 284-2.435/01 (reclamo individual); Expte. N° 284-2.824/01 (reclamo individual San Lorenzo); Expte. N° 267-4.146/00 (informe personal de inspección respecto de la no prestación de servicio por paro del personal de la empresa); Expte. N° 32-16.561 (Municipalidad de Salta sobre denuncia de particulares en Asamblea Vecinal); Expte. N° 284-3.152/01 (Intendente de La Caldera eleva reclamo de vecinos de La Caldera, Calderilla y Campo Alegre); Expte. N° 284-3.412/01 (Municipalidad de San Lorenzo eleva reclamo de vecinos); Expte. N° 284-2.435/01 (reclamo individual); Expte. N° 284-2.439/01 (reclamo individual); Expte. N° 20.114/02 (reclamo Concejo Deliberante de San Lorenzo); Expte. N° 20-534/02 (Intendente de Cerrillos eleva reclamo de Asamblea Popular); Expte. N° 001-82.068 (Concejo Deliberante de Cerrillos); Expte. N° 20-114/02 (Concejo Deliberante de San Lorenzo); Expte. N° 20-501/02 (reclamo Intendente de La Caldera); Expte. N° 20-350/02 (reclamo Cámara de Senadores); Expte. N° 023/02 (Concejo Deliberante de San Lorenzo eleva reclamo de vecinos).

Que los precedentes enunciados supra sólo revisten algunos del historial de incumplimientos con que cuenta la empresa en cuestión en su legajo individual.

Que es necesaria intervención del Estado en la regulación de actividades en que el interés público se halla comprometido, tal concepto se liga inescindiblemente a la noción de servicio público, es allí donde el Estado, garante de derechos esenciales reconocidos como valiosos por la sociedad, debe adoptar todos los recaudos a su alcance para impedir que el ejercicio irrazonable de derechos conculquen la integridad del sistema que se pretende tutelar y tornen en irrealizables las garantías que se intentan proteger.

Que en tal sentido, el servicio público de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción provincial constituye la base para la realización de derechos individuales y la concreción de derechos colectivos unidos al progreso y al desarrollo armónico de las diversas regiones de la Provincia.

Que se advierte como imperativo legal inexcusable que la Administración debe velar por el respeto y la

protección de derechos esenciales como es la vida y la integridad física, deber éste que surge del Artículo 10 de la Constitución Provincial y que permiten el desarrollo de otros derechos, no de menor entidad, inherentes al primero, como lo son el derecho de tránsito (Art. 27) derecho de los usuarios (Art. 31 de la C.P.), derecho del trabajo (Art. 28), de la industria lícita y del desarrollo económico (Art. 71 y siguientes) y educativo de sus ciudadanos (Art. 48).

Que de acuerdo con los informes que anteceden, el servicio regular de transporte de pasajeros ha verificado un sistemático proceso de desinversión desde el año 1994, trasuntando en graves incumplimientos a las normas positivas vigentes, en especial aquellas ligadas a la seguridad de los transportes y de los transportados. Hoy las omisiones en acatar la ley nacional de tránsito a la que se encuentra adherida la Provincia, mediante Ley N° 6.913, pone en riesgo cierto e inminente la vida y la integridad física de los usuarios.

Que mediante Ley N° 6.730, la legislatura local prorrogó automáticamente las concesiones, permisos, licencias de las empresas prestadoras del servicio público, dentro del marco de propósitos superiores contenidos en el pacto federal para el empleo, la producción y el crecimiento y ceñido a la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de objetivos comunes de crecimiento de la economía nacional.

Que la realidad incontestable del proceso de desinversión y el incumplimiento de los presupuestos normativos mínimos de seguridad, regularidad, obligatoriedad y continuidad del servicio público, ha derivado en la atomización del sistema de transporte. Nuestra Corte Suprema de Justicia in re "Fernández de Palacios, R", ha sentado el concepto que asiste al Estado la facultad de vedar el ejercicio de ciertos derechos que abusivamente ejercitados puedan llevar a la destrucción del sistema que los asegura, de suerte que no puede permitirse el ejercicio de una industria en condiciones tales que del mismo se generen las constantes de la destrucción de las libertades totalizadoras de la colectividad.

Que en el caso que nos ocupa, el remedio adecuado y proporcional que la ley prevé es la caducidad de las concesiones, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas con anterioridad a la Ley N° 7.126 y que han verificado graves e irreparables incumplimientos legales que ponen en riesgo cierto e inmediato la vida, la seguridad o la integridad física de las personas.

Que la caducidad como medio de extinción de las relaciones o situaciones preexistentes es una medida

sancionadora de la Administración por la inobservancia en el cumplimiento de preceptos de contenido económico o técnico, que debe imponerse pues se considera que las causales constatadas son sistemáticas, graves, progresivas e irreversibles.

Que va de suyo que el incumplimiento de las prestadoras de servicios públicos de transporte interurbano de pasajeros importa la sustracción de ésta a un deber legal genérico impuesto por ambos plexos normativos, nótese la voluminosidad y entidad de las sanciones firme y consentidas que califican los antecedentes del infractor a considerar.

Que no obstante haberse constatado el incumplimiento de cargas obligacionales, la empresa prestadora de servicio, no cumplió con los recaudos mínimos establecidos en la Ley N° 7.126, por lo que no se halla en condiciones de continuar brindando el servicio en legal forma.

Que a fs. 2/4, obra informe técnico del Programa Transporte y a fs. 147, dictamen emanado de la Gerencia del Servicio Jurídico pertinente.

Que conforme tiene dicho la jurisprudencia: "La motivación del acto administrativo debe indicar el razonamiento mediante el cual la Administración Pública, teniendo en cuenta los presupuestos de hecho y de derecho y aplicando las reglas de buena administración, se ha determinado para dictar el Acto y darle contenido. En una palabra, debe necesariamente la autoridad administrativa justificar el acto mediante la exposición de los presupuestos de hecho y derecho que le sirven de base y de fundamento. Atento a ello, debe considerarse suficientemente fundado el decreto que declara la caducidad de la licencia de taxi del recurrente que remite al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la opinión de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Rosario y que en sus considerandos alude al informe de la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos..." (Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, in re "Pascua, Bernardo Ramón c/Municipalidad de Rosario s/Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción, Expte. N° CSJ 658-93, sentencia de 08 de setiembre de 1999).

Que la sanción que se propicia se entiende razonable y proporcional en función a la cantidad y entidad de infracciones constatadas, antecedentes y circunstancias históricas del infractor y el peligro y conmoción social que la continuidad del servicio en estas condiciones puede ocasionar a los usuarios y a terceros.

Que en virtud de lo antes expresado y a tenor de las previsiones contenidas en los Artículos 12, 13, inciso 1), 19, incisos a), c), e), g), h) e i), 20, 21, 26, 30, 31, 39, 40 y concordantes de la Ley N° 7.126 y su Decreto Reglamentario N° 641/01, consonantes con las disposiciones pertinentes de su similar N° 6.730 y Decreto N° 2.400/94, corresponde declarar la caducidad del permiso otorgado a la Empresa Sucesión Luis Benjamín Chávez (Empresa Luis B. Chávez).

Por ello,

#### El Gobernador de la provincia de Salta

##### DECRETA:

Artículo 1º - Cadúcanse los permisos de los que resultara titular la Empresa Sucesión Luis Benjamín Chávez (Empresa Luis B. Chávez), para la prestación de Servicios Públicos Regulares de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Provincial, en las siguientes trazas: Líneas N°s. 7 (Salta, Chicoana); 7 "A" (Salta, Chicoana por los Vallistas); 7 "B" (Salta, Calvimonte); 7 "C" (Salta, Cerrillos); 7 "D" (Salta, Cerrillos por Las Palmas); 14 (Salta, San Agustín por La Merced); 23 (Salta, La Caldera); 23 "A" (Salta, San Lorenzo); 23 "B" (Salta, Lesser, Los Yacones); 28 (Salta, San Agustín por La Isla); 50 (Salta, Cabra Corral); 50 "A" (Salta, Coronel Moldes); 50 "B" (Salta, La Maroma).

Art. 2º - La medida dispuesta en el artículo precedente, implica para la empresa la prohibición de operar los servicios en cuestión a partir de las Cero (00:00) horas del día 25 de setiembre de 2002, con el primer servicio de esa fecha.

Art. 3º - Comuníquese a las Autoridades Municipales de la ciudad de Salta, Cerrillos, La Merced, El Carril, Chicoana, Coronel Moldes, La Caldera, San Lorenzo y Vaqueros.

Art. 4º - Remítase las actuaciones al Programa Transporte del Ministerio de la Producción y el Empleo para su conocimiento e intervención, encomendándosele la remisión de las infracciones firmes y consentidas a la Fiscalía de Estado.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo y de Hacienda y Obras Públicas y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Salta, 24 de setiembre de 2002

DECRETO N° 1.687

**Ministerio de la Producción y el Empleo  
Ministerio de Hacienda**

VISTO la caducidad de los permisos otorgados a las Empresas Luis Benjamín Chávez y T.A.N.O.A. S.R.L.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado garantizar la continuidad y regularidad de la prestación del servicio público de transporte interurbano de pasajeros;

Que se ha producido la caducidad de los permisos conferidos a las Empresas Luis Benjamín Chávez y TANOA S.R.L., configurándose el supuesto previsto en el Art. 17, Inc. c) de la Ley N° 7.126;

Que el recorrido que efectuaran las firmas antes citadas y correspondientes a las líneas: 7; 7 "A"; 7 "B"; 7 "C"; 7 "D"; 14; 23; 23 "A"; 28; 50; 50 "A"; 50 "B"; 6; 17; 17 "A" y 17 "B", integran el corredor metropolitano y sudoeste, en el marco de los nuevos ordenamientos de integración propuestos por la autoridad de aplicación;

Que el modelo de corredores requiere un estudio medular y progresivo de los diversos tramos y recorridos que lo conforman, de suerte que, además de las razones esgrimidas en los considerandos anteriores, es menester determinar un examen especial del mercado a fin de verificar el comportamiento de la demanda, tanto cuantitativa como cualitativamente, ello en los términos del Art. 17, Inc. a) de la Ley N° 7.126;

Que en virtud de lo expresado precedentemente, es procedente el otorgamiento de un permiso excepcional y precario a una empresa debidamente inscripta, que permita el logro de los objetivos propuestos, esto es, integrar los recorridos no cubiertos por la caducidad de los permisos otorgados y la elaboración consiente de un estudio de mercado;

Que la firma El Indio S.R.L. se encontraría en condiciones de asumir la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en los recorridos antes referenciados;

Que el Programa de Transporte y el Servicio Jurídico pertinente se han pronunciado sobre el cumplimiento de los recaudos fácticos y jurídicos que debe reunir la empresa permisionaria.

Por ello, con encuadre en las previsiones del Art. 17, Inc. a) y b) de la Ley N° 7.126;

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la Empresa El Indio S.R.L., por el término de dos (2) años, la operación del servicio de transporte de los recorridos correspondientes a las líneas: 7; 7 "A"; 7 "B"; 7 "C"; 7 "D"; 14; 23; 23 "A"; 28; 50; 50 "A"; 50 "B"; 6; 17; 17 "A" y 17 "B", bajo la forma de permiso excepcional y precario, con arreglo a las disposiciones del Artículo 17 de la Ley N° 7.126.

Art. 2º - La firma permisionaria deberá asumir sus obligaciones a partir de las Cero (00:00) horas del día 25 de setiembre de 2002, con el primer servicio diagramado para esa fecha, o antes si razones objetivas y fundadas del Programa de Transporte así lo requiriera con fines de un mejor servicio.

Art. 3º - Para el supuesto que con motivo del permiso que por este instrumento se otorga la empresa permisionaria debiera incorporar personal, la misma procurará seleccionar dichos recursos de la nómina que acompañará la organización gremial del sector o Unión de Tranviarios Automotor (U.T.A.) y conformada por los trabajadores que prestaron servicio en las firmas permisionarias caducadas.

La autoridad de aplicación de la Ley N° 7.126, velará por el desarrollo eficiente, regular y continuo de los servicios que se permisionan procurando el equilibrio necesario entre los requerimientos económicos y sociales en juego.

A tales efectos, se instrumentará un mecanismo de control y adecuación del servicio mediante la revisión integral del sistema, en períodos no superiores a 60 (sesenta) días en los primeros seis meses, pudiéndose luego, ampliar los términos a 120 días si las circunstancias así lo indican hasta la finalización del permiso. En todo aquello no expresamente previsto en este instrumento, será de aplicación las disposiciones de la Ley N° 7.126, el Decreto N° 641/01 o las disposiciones emanadas de la autoridad competente.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo y de Hacienda y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Gambetta - Yarade - David.**

## RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

*El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

### Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 243 D - 11/09/2002 - Expte. N° 05.005/02 - Cód. 134.

Artículo 1º - Aceptar con vigencia al 01 de agosto de 2002, la renuncia presentada por la licenciada María Fredelfina Recalde, D.N.I. N° 3.636.966, al cargo desempeñado en carácter de Personal Temporario, Artículo 10, Decreto N° 1.034/96, N° de Orden 112, Secuencia 136, Profesional Asistente, Agrupamiento Profesional, Subgrupo 2, Nivel 6, para acogerse a los beneficios jubilatorios acordados por la Administración Nacional de Seguridad Social UDAI Salta.

Art. 2º - Déjase establecido que el Poder Ejecutivo no se hace responsable por las acciones que en el futuro se pudieran interponer en virtud de la omisión por parte de la agente de la realización del examen psicotípico de desvinculación laboral, previsto en Decreto N° 2.222/94.

Art. 3º - Tomen razón la Dirección General de Personal y Hospital "Señor del Milagro".

### Secretaría General de la Gobernación - Resolución N° 244 D - 11/09/2002 - Expte. N° 288-473/02 Copia.

Artículo 1º - Rectificar parcialmente el Artículo 1º de las Resoluciones N°s. 367-D/02 y 371-D/02, de esta Secretaría General, dejando establecido que el Acuerdo que se menciona en la cuarta línea de cada una de ellas, se trata de Contrato de Locación de Servicios, por lo que en consecuencia debe leerse en el anexo de las mismas: Addenda, Contrato de Locación de Servicios.

### Secretaría General de la Gobernación - Resolución N° 245 D - 11/09/2002 - Expte. N° 2.765/02 - Cód. 31.

Artículo 1º - Aceptar con vigencia al 10 de mayo de 2002, la renuncia presentada por el señor Miguel Elvando Larumbe, L.E. N° 5.492.991, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Aviación Civil, en el cargo N° de Orden 1, Jefe de Departamento Operaciones, Función Jerárquica III, Agrupamiento Técnico, Subgrupo 2, Nivel 4, por

acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, acordada por Resolución N° 1.197/02, de la Administración de Seguridad Social UDAI Salta.

Art. 2º - Tomen razón la Dirección General de Personal y Delegación de Administración de la Gobernación.

### Secretaría General de la Gobernación - Resolución N° 246 D - 11/09/2002 - Expte. N° 2.765/02 - Cód. 31.

Artículo 1º - Dar de baja en carácter de aceptación de renuncia, a partir del 10 de mayo de 2002, al señor Justo Mario Albaracín, L.E. N° 7.251.784, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Aviación Civil, al cargo N° de Orden 9, dependiente del Departamento Operaciones, Mecánico de Avión, Agrupamiento Técnico, Subgrupo 2, Nivel 6, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, acordada por Resolución N° 1.120/02 de la Administración de Seguridad Social UDAI Salta.

Art. 2º - Dejar establecido que el Poder Ejecutivo no se hace responsable por las acciones que en el futuro se pudieran interponer en virtud de la omisión, por parte del agente, del Examen de Valoración de Capacidad Laboral de Egreso establecido en el Decreto N° 2.222/94, Procedimiento N° 12.

Art. 3º - Tomen razón la Dirección General de Personal y Delegación de Administración de la Gobernación.

### Ministerio de Gobierno y Justicia - Resolución N° 247 D - 11/09/2002.

Artículo 1º - Rescindir el Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el Sr. Francisco Manuel Galaso Vilte, D.N.I. N° 26.701.503, aprobado oportunamente por Decreto N° 920/02, a partir del 06 de setiembre del año en curso y en mérito a las razones precedentemente enunciadas.

### Secretaría General de la Gobernación - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Resolución Conjunta N° 248 DC - 12/09/2002.

Artículo 1º - Disponer con encuadre en el Artículo 27 de la Ley N° 7.170 y Artículo 2º del Decreto N°

257/02, la transferencia de créditos presupuestarios en Administración Central, correspondiente a la eliminación de gastos Reservados del mes de julio 2002, por un importe de \$ 84.500 (Pesos ochenta y cuatro mil quinientos), según el siguiente detalle:

**Rebajar de:**

Jurisdicción 02, Secretaría de la Gobernación de Seguridad, Unidad de Organización 01, Inciso 3, Servicios No Personales, Finalidad 2, Función 1, Fuente de Financiamiento 11 \$ 9.500

Jurisdicción 03, Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, Unidad de Organización 01, Inciso 3, Servicios No Personales, Finalidad 3, Función 2, Fuente de Financiamiento 11 \$ 6.000

Jurisdicción 04, Secretaría de la Gobernación de Turismo, Unidad de Organización 01, Inciso 3, Servicios No Personales, Finalidad 4, Función 7, Fuente de Financiamiento 11 \$ 3.500

Jurisdicción 05, Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad de Organización 01, Inciso 3, Servicios No Personales, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 11 \$ 9.000

Jurisdicción 06, Ministerio de la Producción y el Empleo, Unidad de Organización 01, Inciso 3, Servicios No Personales, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 11 \$ 9.000

Jurisdicción 07, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Unidad de Organización 01, Inciso 3, Servicios No Personales, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 11 \$ 8.500

Jurisdicción 08, Ministerio de Educación, Unidad de Organización 01, Inciso 3, Servicios No Personales, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 11 \$ 9.000

Jurisdicción 09, Ministerio de Salud Pública, Unidad de Organización 01, Inciso 3, Servicios No Personales, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 11 \$ 8.500

Jurisdicción 10, Ministerio de Hacienda, Unidad de Organización 01, Inciso 3, Servicios No Personales, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 11 \$ 8.500

Jurisdicción 01, Secretaría General de la Gobernación, Unidad de Organización 02, Inciso 3, Servicios No Personales, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 11 \$ 13.000

**TOTAL** \$ 84.500

**Reforzar a:**

**Jurisdicción 03, Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social**

Unidad de Organización 02, Subsecretaría de Desarrollo Familiar, Finalidad 3, Función 2, Fuente de Financiamiento 11, Inciso 5, Transferencias, Partida Principal 1, Partida Parcial 4, Partida Subparcial 7, Programas Asistenciales

\$ 84.500

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 249 D - 19/09/2002 - Expte. N° 7.637/02 - código 127.**

Artículo 1º - A partir del 15 de agosto de 2002, dejar sin efecto la asignación interina de funciones y el adicional por función jerárquica en el Área Operativa XLV, Primer Nivel de Atención Área Capital, otorgados por Decreto N° 1.096/01, al personal que seguidamente se consigna:

Oscar Enrique Cachavilano, D.N.I. N° 8.612.850, legajo N° 72621, Gerente Regional 1 (función 9).

Yolanda Alcira Mamaní de Chávez, D.N.I. N° 5.891.145, legajo N° 10598, Supervisora de Enfermería 1 (función 17).

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 250 D - 19/09/2002 - Expte. N° 2.313/02 - código 147.**

Artículo 1º - A partir del 29 de agosto de 2002, dejar sin efecto la asignación interina de funciones y el adicional por función jerárquica 2, Decreto N° 1.423/02, Sección Redacción de la Secretaría de Gestión Sanitaria, de la señora Adriana Ivone Vallejos, D.N.I. N° 12.712.750, legajo N° 42785.

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 251 D - 19/09/2002 - Expte. N° 21.552/02 - código 87.**

Artículo 1º - Con vigencia al 01 de agosto de 2002, aceptar la renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios, presentada por la señora Elizabeth Myriam López, D.N.I. N° 14.708.632, legajo N° 54698, al cargo de agrupamiento P, subgrupo 2, nivel 3 (cargo 950, Decreto N° 1.034/96) profesional

asistente psicólogo, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Resolución N° 252 D - 19/09/2002 - Expte. N° 18-10.923/99.**

Artículo 1º - Aprobar el Plano de "Mensura y Subdivisión" (Urbanización Residencial Privada) del inmueble identificado con la Matrícula N° 6.707, Fracción "B" de la localidad de San Agustín, departamento Cerrillos, propiedad: "Fca. San Martín", de propiedad de los señores René Isaac Vargas Flores, Prudencio Hilario Mejías y Joaquín Solano, bajo la modalidad establecida por Resolución de Junta de Catastro N° 25.810/98 de "Urbanizaciones Tipo Residencial Privado, el que arroja el siguiente Balance de Superficies:

**Balance de Superficies**

Sup. Total de Lotes	75.001,46 m <sup>2</sup>
Sup. Total de Areas de Recreación	14.132,44 m <sup>2</sup>
Sup. Total de Areas de Circulación	17.198,44 m <sup>2</sup>
Sup. Total s/Mensura	106.332,34 m <sup>2</sup>
Sup. Total s/Título	106.310,12 m <sup>2</sup>
Diferencia	+ 22,22 m <sup>2</sup>

Art. 2º - Oportunamente tome intervención la Dirección General de Inmuebles a los efectos de los registros pertinentes.

Art. 3º - Dejar establecido que las Matrículas correspondientes, serán asignadas tras la prestación de los certificados correspondientes que acrediten la efectiva provisión de los servicios, el de "No Inundabilidad Definitivo" y el Reglamento de Condominio.

**RESOLUCION MINISTERIAL**

Salta, 30 de setiembre de 2002

RESOLUCION N° 2.079

**Ministerio de Educación**

Expte. N° 47-10.731/02.

VISTO la Resolución N° 1.869/02; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se dio cumplimiento al procedimiento establecido en los Artículos 55 y 56 de la Ley N° 6.829, a los fines de que

los interesados hicieran llegar los opiniones, comentarios y sugerencias que les mereciere el Proyecto de Régimen de Concursos para la titularización de cargos directivos, Director y Vicedirector, en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, de Educación Polimodal y de Regímenes Especiales;

Que en tiempo y forma se recibieron en este Ministerio seis presentaciones: Una efectuada por docentes que vienen desempeñando funciones de Director y Vicedirector del Nivel Polimodal, en carácter de interinos, integrantes del Consejo de Directores de la ciudad de Salta, suscripta por los siguientes profesores: María Cristina Cosci, Directora, Col. N° 5.035, "Batalla de Salta", Alberto O. Villarreal, Director y Carlos N. Jerez, Vicedirector, E.E.T. N° 5.100, "Rep. de La India", Luis A. Almaraz, Director, E.E.T. N° 5.137, "M. de Gurruchaga", Francisca B. Guerrero, Directora, E.E.T. N° 5.141, "C. del Milagro", Mirta Di Bello, Directora, Col. N° 5.039, "11 de Setiembre, Julia Casanova Bach, Vicedirectora, Col. N° 5.048, "J.M. Gorriti", Mariela Hinojosa Pozzi, Directora, Col. Secundario N° 5.070, Szonia del V. Saracho, Directora, Esc. N° 5.083, "Dr. Victorino de la Plaza", Héctor J. Ramos, Vicedirector, Esc. N° 5.139, "Gral. M.M. de Güemes", Beatriz Alvarez, Vicedirectora, Col. N° 5.014, "2 de Abril", María Irene Romero y Estela S. Aliendro, Vicedirectoras, Esc. N° 5.047, "B. Zorrilla", Sofía Valverde, Vicedirectora, Col. N° 5.024, "Sgt. Cabral, Rosa C. de Basalo, Directora, Esc. de Comercio N° 5.075, Eduardo O. Castillo, Vicedirector E.E.T. N° 5.138 "A. Einstein", Nélida A. Chilo de Rosas, Directora y Elisa L. Mendoza, Vicedirectora, Esc. N° 4.691, E.G.B. "Alte. C. Colón", Delicia C. Avila y Josefina García, Vicedirectoras, Col. N° 5.033, "E. Aráoz", Susana Zamora de Acosta y Silvia Granados de Muñoz, Vicedirectoras Col. N° 5.046 "Juan Calchaquí", José R. Muñoz, Director Col. N° 5.020 "N.O. Palacios", Rubén A. Gallardo, Col. N° 5.007 "Dr. F. de Zuviría", Benicia Baca, Vicedirectora Col. N° 5.035 "Dr. Enrique A. Cornejo", Rogelio A. Castaño, Director Col. N° 5.034 "Dn. E. Cornejo"; a esta presentación adhirieron con posterioridad los Profs. René Arias, Ana María Peralta y Magdalena Perucelli de Bernardette, Director y Vicedirectoras respectivamente de la Esc. de Comercio "Alejandro Aguado" N° 5.002, Patricia Liliana Asefh de Castañares y Roberto G. Palacio, Directora y Vicedirector respectivamente, Esc. Com. N° 5.004 "Antártida Argentina", Miguel A. Yanacón, Vicedirector Esc. N° 5.005 "Juan XXIII" de Gral. E. Mosconi; Estela F.G. de Sotelo y Liniana Q. de

Cáceres, Directora y Vicedirectora respectivamente, Col. Sec. N° 5.006 "Mariano Moreno" de Aguaray; Ana M. Saca de Ovejero y César A. Escobar, Directora y Vicedirector respectivamente de la E.E.T. N° 5.109 "O.E.A." y Mario O. Quiroga, Director de la E.E.T. N° 5.120; las efectuadas en forma individual por los Prof. Luis A. Almaraz, el Prof. Mario O. Quiroga ya nombrados y la Prof. Wilma L. Beterette de Martínez, Directora del Colegio Secundario N° 5.077 de la localidad de Tartagal; también se registró la presentación efectuada por la Agremiación Docente Provincial (A.D.P.);

Que en la primera de ellas (fs. 1/128 a 5/132), previo a considerar que el Proyecto resultaría aplicable para la convocatoria a concurso de cargos directivos vacantes, los presentantes consideran que los cargos que ocupan en carácter de interinos, no se encuentran vacantes a dichos fines, entendiendo que por las circunstancias en que fueran efectuadas sus designaciones no corresponde la aplicación del procedimiento de concurso para obtener su titularización, por lo cual solicitan ser excluidos de los alcances de la citada resolución. Piden, con carácter previo a la convocatoria, se modifique la situación de revista de interinos a titulares. Estiman que, de incluirlos en la previsión reglamentaria, se lesionarían sus derechos subjetivos adquiridos por el ejercicio de la función y se vulneraría lo dispuesto por los Arts. 3°, Inc. a), 6°, Inc. 2° y 4°, 19 y 20 y cctes. del Estatuto del Educador, incurriendo en un vicio grave susceptible de nulidad absoluta en los términos de la Ley N° 5.348. Que en el proyecto observado se desconocerían los servicios prestados y no se respetaría su derecho a la estabilidad, nacido en los años de desempeño efectivo de la función. Citan en apoyo de lo expresado lo dispuesto por el Estatuto del Empleado Público Ley N° 5.546, sosteniendo que el régimen concursal previsto en el Capítulo XII "De los Ascensos" de la Ley N° 6.830, rige la materia de los ascensos, no el cambio de situación de revista que estiman corresponde otorgáseles. Manifiestan que la condición de interinos resulta inexistente a partir de la sanción de la Ley N° 6.830. Solicitan se tengan presentes los considerandos y parte dispositiva - letra y espíritu - de los decretos de necesidad y urgencia, Hoy Leyes N°s. 6.829 y 6.830. Sostienen que previo a las instancias concursales se proceda a legitimar la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, en los términos del Capítulo V de la Ley N° 6.830 y su modificatoria Ley N° 7.189, bajo pena de nulidad de lo que actúe la Junta Normalizadora;

Que en su presentación individual el Prof. Almaraz (fs. 128/133 a 129/134), reitera las observaciones antes

reseñadas y expresa consideraciones sobre la exigencia establecida en el Artículo 9°, Inc. 6° del Anexo I de la Resolución N° 1.869/02, señalando que debido a que no ha operado titularización del personal docente por hora cátedra en el Nivel Polimodal desde la vigencia de la Ley N° 6.830, el requisito impediría el ejercicio del derecho de ascender en la carrera docente (Art. 28) por causas que no pueden imputarse a la docencia. En idéntico sentido efectuó observaciones el Prof. Quiroga, quien asimismo sugiere agregar una nueva instancia de aspirantes del Municipio, flexibilizando gradualmente los requisitos en base al antecedente que cita, esto es la Resolución N° 422/87. La Prof. Beterette de Martínez efectúa consideraciones de idéntico tenor que las efectuadas por los nombrados, mencionando sus antecedentes personales en el cargo directivo y sobre aspectos destacados de la institución que dirige;

Que a fs. 136 la Agremiación Docente Provincial (A.D.P.), solicita la modificación del Artículo 1°, Inc. b) del Anexo II del mencionado instrumento legal, estimando que debe reducirse la antigüedad requerida en el ejercicio de funciones directivas, la que entiende debe mermarse a cinco años para el personal con título docente, seis para quienes posean títulos habilitantes y siete para los que tengan títulos supletorios, en razón del importante rol que han venido cumpliendo durante el proceso de transformación educativa provincial y de la capacitación lograda por dicho personal de conducción;

Que en razón de la naturaleza de las observaciones planteadas, las que no refieren concretamente al régimen puesto en consideración, este Ministerio solicitó opinión técnico jurídica, que rola a fs. 137/144;

Que el Estatuto del Educador en su Artículo 11 reconoce expresamente el carácter interino - sin estabilidad -, con el que puede ser designado el personal docente, al establecer las atribuciones de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, cuyo Inc. b) dispone: "Formular la nómina de aspirantes al ingreso, interinatos y suplencias";

Que conforme lo tiene establecido la doctrina, el funcionario o empleado suplente o interino carece de estabilidad; que los cargos habrán de considerarse desocupados o vacuos, definitivamente por inexistencia de titular o temporalmente por licencia de este último, conceptos éstos congruentes con lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley N° 3.338 "Considéranse vacantes, los cargos que carezcan de titular por algunos de los siguientes motivos: Creación de cargos, ascensos, traslados, renuncias aceptadas, retrogradación, cesantía, exoneración, fallecimiento" y con el Decreto N° 612/62, reglamentario de la Ley N° 3.707, Artículos 36 y 37, "Entiéndase por vacante el

número de clases semanales que corresponde a cada asignatura no ocupada por titulares...";

Que respecto a la Ley N° 5.546 citada por los presentantes, ha de señalarse que en su Artículo 2º, se excluye expresamente al personal docente. Sentado ello, corresponde tener presente que en dicho régimen estatutario y normas reglamentarias también se prevé el desempeño de funciones en carácter interino, Artículo 6º de la Ley N° 6.127, caso en el cual el agente carece de estabilidad, la que sólo se adquiere con la designación emanada de autoridad competente previo cumplimiento de los presupuestos exigidos por la norma para su imputación, esto es la aprobación del respectivo concurso, Decreto N° 1.178/96;

Que tal como se estableció en los considerandos de los Decretos de Necesidad y Urgencia N°s. 60/95 y 58/95, hoy Leyes N°s. 6.830 y 6.829, respectivamente, "...el Estatuto del Educador se presenta como una norma propia de una doble transición... se parte de las viejas regulaciones anteriores a la Ley Federal de Educación en dirección hacia nuevas normas y además, la ampliación del ámbito de la potestad reglamentaria no constituye otra cosa que un momento de transición hasta llegar a la etapa en la cual, bien definidas las instituciones y sus contenidos permita la recepción de unas y otros de un texto definitivo. Por ello, porque se tiene conciencia de la transición no se derogan, lisa y llanamente, todas las normas del antiguo Estatuto del Docente, sino que se deslegaliza a aquellas que no resulten derogadas por el nuevo Estatuto del Educador a los fines de solucionar, con equidad, las consecuencias del cambio de régimen legal... Que con la Ley de Educación de la Provincia se reitera la plena vigencia normativa de las disposiciones de la Ley Federal de Educación en el ámbito de la Provincia. Tal Ley de Educación de la Provincia, constituye, empero, uno y solo uno de los pasos que serán necesarios dar para la plena vigencia institucional de la reforma educativa cuyos cimientos están constituidos por dicha Ley Federal... Que tal política para la reforma educativa abre el paso a una gran transición consistente en el pasaje de las viejas instituciones educativas a las que será menester crear. Esta etapa de transición es la que explica muchas de las soluciones contenidas en la Ley de Educación de la Provincia y en el Estatuto del Educador de Salta... En primer lugar, una de las consecuencias de tal etapa de transición es el acrecentamiento del ámbito de las potestades reglamentarias del Ministerio de Educación... balanceado y equilibrado por la introducción de las técnicas de información como paso previo a la emisión de reglamentos... y las reglamentaciones que fueren menester a los fines de la

aplicación del Estatuto del Educador de la Provincia deben ajustarse a esta técnica...";

Que en cumplimiento de la letra y espíritu de la normativa vigente, Artículos 55 y 56 de la Ley N° 6.830, cctes. con los Artículos 55 y 56 de la Ley N° 6.829, se llevó a cabo la correspondiente consulta previa a la aprobación de la reglamentación propuesta, con la que se aspira a avanzar en la transformación educativa que, gradual y progresivamente, viene implementando este Ministerio, la que se encuentra en su etapa final a completarse en el año 2004, advirtiéndose que en esta transición al presente se verifica la coexistencia de planes de estudios del Nivel Medio, Técnico y Artístico y los correspondientes al Nivel Polimodal;

Que no ha de perderse de vista que, aceptar lo peticionado en aras de una supuesta justicia al grupo de los presentantes implicaría desconocer, no solo la normativa vigente, sino el derecho de la docencia en general que se encuentre en condiciones de acceder por concurso a algunas de las instancias incluidas en el régimen; inquietudes que fueron recepcionadas en reiteradas oportunidades por este Ministerio, como una expresión masiva del conjunto de los educadores en resguardo de sus legítimas aspiraciones de hacer realidad su derecho a la carrera docente;

Que por el Artículo 66, Inc. a) de la Ley N° 3.338 se prevé como requisito para la titularización de cargos directivos el cumplimiento previo del concurso de antecedentes y pruebas de oposición; en tanto que el Decreto N° 612/62, reglamentario de los Artículos 36 y 37 de la Ley N° 3.707, establece para la titularización de horas cátedra ambas instancias concursales, motivo por el cual con mayor rigor para la de cargos directivos habrán de requerirse pruebas de competencias y en su caso de oposición, a cargo de Jurados; que en razón de que no puede exigirse a un profesor una condición que el directivo no adquiera por un procedimiento similar, ambas instancias permitirán otorgar a los responsables de la conducción de las unidades educativas, la legitimación de origen imprescindible al momento de obtener su estabilidad;

Que asimismo y desde el punto de vista estrictamente académico, resulta indiscutible las ventajas de hacer sustentable en el tiempo el procedimiento de cobertura de los cargos por concursos, los que permitirán una sana competencia en beneficio de los destinatarios del sistema y de la calidad que el mismo requiere;

Que, no encontrándose previsto en el régimen estatutario aplicable al personal docente y su reglamentación, el cambio automático de situación de revista de interino a titular por el mero transcurso del

tiempo en ejercicio de la función interina y por ende sin estabilidad, a los fines de la titularización, dichos cargos deberán concursarse;

Que así lo ha señalado reiteradamente la Fiscalía de Estado (fs. 145/146), quien citando a doctrina pacífica en la materia, considera que la asignación interina de un cargo no genera para el agente derecho subjetivo a permanecer en él, porque "no tiene estabilidad" (cfr. José Roberto Dromi, "Derecho Administrativo" To. 1, p. 444; Miguel S. Marienhoff "Tratado de Derecho Administrativo" - To. III-B p. 309), por lo cual tampoco los peticionantes pueden considerarse con derechos adquiridos respecto de los cargos que ocupan, pues "...se adquiere un derecho cuando se reúnen todos los presupuestos exigidos por la norma para su imputación a favor del sujeto en calidad de prerrogativa jurídica individualizada", motivo por el cual este Ministerio puede concursar los cargos en cuestión sin provocar agravio alguno, más aún cuando dicha cobertura definitiva -de los cargos ocupados interinamente- encuentra apoyo no sólo en la normativa vigente sino en la necesidad de dar adecuada respuesta, justamente a los propios presentantes;

que tal como lo establece el Artículo 3º de la Resolución N° 1.869/02, la organización y substancialización de los concursos resulta de incumbencia de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina. Que el Capítulo V de la Ley N° 6.830, modificado recientemente por Ley N° 7.189, prevé la constitución de dicho órgano colegiado como cuerpo único, encontrándose reglamentado por Decreto N° 1.246/02. Que por Resolución N° 1.551/02 del 25/07/02, este Ministerio dispuso convocar a elecciones de los miembros electos de Junta, previéndose como fecha del comicio el próximo 29/11/02, por lo que a la fecha, Junta Electoral se encuentra en pleno proceso electoral, en cumplimiento del cronograma y del reglamento aprobados por la citada resolución;

Que al presente y desde la emisión de los Decretos N°s. 3.494/98 y 4.251/98, ha venido funcionando la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina Normalizadora, con las competencias atribuidas por el Artículo 3º del instrumento citado primeramente, es decir las del Artículo 11 de la Ley N° 6.830 y las específicas que en el mismo se determinan. Durante todo este tiempo la citada Junta ha cumplido sus funciones emitiendo dictámenes, procediendo al estudio de los antecedentes de todo el personal docente, efectuando su calificación general por orden de méritos y formulando las nóminas de aspirantes al ingreso, interinatos y suplencias, en virtud de los cuales se han provisto las coberturas de los cargos y horas cátedra

que han posibilitado la prestación del servicio educativo en la Provincia;

Que la constitución del mencionado órgano normalizador, registra como antecedente el Decreto N° 336/92, por el cual se constituyó la Junta de Clasificación Normalizadora, la que además de las funciones atribuidas a Junta -por el Estatuto entonces vigente-, tuvo a su cargo la titularización de docentes y directivos dispuesta por Decreto N° 738/92, en el cual -para el último de los supuestos- se preveía una instancia de presentación de un proyecto educativo vinculado a la gestión de dichos funcionarios, el que fue evaluado por el órgano colegiado normalizador, debiendo señalarse que en esa oportunidad no se verificó denuncia de ilegitimidad alguna por su intervención;

Que en el ámbito de las competencias atribuidas a Junta Calificadora de Méritos y Disciplina Normalizadora por los instrumentos legales mencionados, la organización y substancialización de los concursos que se convoquen, quedarán a su cargo hasta tanto finalice el proceso electoral mencionado y se constituya la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina;

Que en idéntico sentido se ha expedido la Fiscalía de Estado (149/150) al efectuar ampliación de informe producido a fs. 145/146 sobre la consulta efectuada por el suscripto al respecto (fs. 147/148);

Que la gradualidad y progresividad con las que habrán de efectuarse las convocatorias para la titularización de cargos directivos, se sustenta en las razones de índole técnica previstas en los considerandos de la Resolución N° 1.869/02, debiendo tener en cuenta también las presupuestarias, toda vez que resulta imposible cargar a un presupuesto la resolución de situaciones postergadas durante la transición y operativas propias de todo procedimiento concursal, que habrán de llevarse a cabo sin desmedro de las funciones habituales de los órganos intervenientes y del servicio educativo en general;

Que en cuanto a lo observado por los Prof. Almaraz, Beterette de Martínez y Quiroga, cabe señalar que en el marco de la política educativa implementada por este Ministerio y como paso previo a la titularización de cargos directivos de Nivel Polimodal, se prevé la titularización de docentes en horas cátedra del mencionado nivel, una vez iniciado el próximo período lectivo durante el cual habrá de generalizarse el tercer año. De esta forma se aspira a posibilitar que el mayor número de docentes tenga la oportunidad de acceder -en igualdad de condiciones- a los concursos que se convoquen, consecuentemente se ha procedido a reducir la exigencia prevista en el Artículo 9º, Inc. 6º, del Anexo I del mencionado régimen;

Que merituadas las observaciones formuladas por la Agremiación Docente Provincial (A.D.P.), con relación a la acreditación de antigüedad mínima de servicios en cargos directivos, prevista en el Artículo 1º, Inc. b), del Anexo II de la Resolución N° 1.869/02, se estima pertinente modificar el requisito en consideración al reconocimiento de la labor desarrollada al frente de las direcciones y vicedirecciones, en particular a partir de la promulgación de la Ley N° 6.829 -que reitera la plena vigencia normativa de las disposiciones de la Ley Federal de Educación en el ámbito de la Provincia-, acompañando el proceso de transformación educativa, haciéndose merecedores de una consideración prioritaria para la conducción de las instituciones educativas en las que han venido cumpliendo funciones en carácter interino, en el entendimiento de que, como consecuencia de la substancialización de instancia concursal dispuesta, será posible contar con recursos humanos que puedan validar su calificación específica;

Que a los fines de atender aspectos considerados esenciales para la política educativa ejecutada por este Ministerio, se propicia la jerarquización de sus cuadros directivos mediante su titularización por el sistema de concursos de los cargos vacantes y los cubiertos interinamente. Ello permitirá atender el justo reclamo de la docencia en orden a obtener su estabilidad;

Que en ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas al suscripto por el Artículo 54 de la Ley N° 6.829, las que integran el régimen interno del Ministerio de Educación a los fines del segundo párrafo del Artículo 144 de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

**El Ministro de Educación**

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Régimen de Concursos para la titularización de cargos directivos -Director y Vicedirector- en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, de Educación Polimodal y de Regímenes Especiales, que como Anexos I y II integran la presente, en mérito a las razones expresadas en los considerandos.

Art. 2º - Dejar establecido que la organización y substancialización de los concursos que disponga este Ministerio en el marco del régimen que se aprueba por el Artículo 1º, estarán a cargo de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, en tanto que las pruebas de oposición y de competencias docentes dispuestas en

los respectivos anexos, estarán a cargo de los Jurados que se constituyan a tales fines.

Art. 3º - Los cargos a concursar, gradual y progresivamente, serán determinados por el Ministerio de Educación, reservando los que fueren necesarios a los fines establecidos por el Artículo 35, Incs. a), b), c), d) y f) de la Ley N° 6.830.

Art. 4º - Disponer, durante el desarrollo del proceso concursal, el congelamiento de los cargos directivos comprendidos en las correspondientes convocatorias.

Art. 5º - A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente, la Secretaría de Gestión Educativa elevará al señor Ministro de Educación la información correspondiente.

Art. 6º - Facultar a Junta Calificadora de Méritos y Disciplina a resolver toda situación operativa no contemplada, a los fines de las convocatorias que deban efectuarse en el marco de la presente.

Art. 7º - Derogar toda norma inherente al régimen de concursos de cargos directivos que se oponga a la presente.

Art. 8º - Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**C.P.N. Juan José Fernández**

**Ministro de Educación**

**Provincia de Salta**

**ANEXO I**

**Convocatoria**

Artículo 1º - **Concursos.** La cobertura de cargos directivos -Director/Vicedirector- en establecimientos educativos dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial, de Educación Polimodal y de Regímenes Especiales, se hará por concurso público de títulos, antecedentes y pruebas de oposición según las instancias previstas en el presente.

Art. 2º - **Convocatoria.** El Ministerio de Educación dispondrá oportunamente el llamado a inscripción de interesados para la titularización de los cargos directivos que estuvieran vacantes o cubiertos interinamente, respetando el escalafón docente.

La convocatoria se efectuará por Resolución del Ministro de Educación con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de apertura del período de inscripción, y deberá contener:

a) Cargo a concursar;

b) Instituciones en las que habrán de concursarse los cargos directivos: 1) nombre y número del

establecimiento, 2) domicilio, 3) Municipio/Departamento, al que pertenece, 4) categoría del establecimiento; 5) turnos de funcionamiento;

- c) Fecha, hora y lugar y período de inscripción;
- d) Lugar de recepción de las solicitudes y de la documentación pertinente;
- e) Requisitos generales y particulares exigibles;
- f) Cronograma;
- g) Miembros del Jurado designados como titulares y suplentes, y el lugar donde desarrollarán sus funciones;
- h) Veedores que actuarán en el concurso.

El cronograma podrá ser reajustado a pedido de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, en razón de la cantidad de aspirantes a concursar en las pruebas de oposición.

**Art. 3º - Cargos Directivos de Nivel Polimodal.**

Las convocatorias para llamado a concursos de cargos directivos del Nivel Polimodal/Regímenes Especiales, contemplarán sus particularidades y ofertas educativas, respetando el escalafón docente.

**Art. 4º - Cargos directivos de Nivel Inicial y Educación General Básica en zona de educación común y Regímenes Especiales.** Los cargos directivos de escuelas de zona muy desfavorable "A" y "B" e inhóspita "A" y "B", que deban concursar lo harán en el marco de la correspondiente convocatoria.

Para los maestros titulares o interinos a cargo de Dirección, con una antigüedad de cinco (5) años en esa situación dentro del establecimiento y por lo menos ocho (8) años en la docencia, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 66, Inc. b) de la Ley N° 3.338 y su reglamentación.

**Art. 5º - Publicidad y Difusión.** La convocatoria deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial y tres días en el diario de mayor circulación en la Provincia.

A los fines de garantizar su adecuada difusión, dicho instrumento legal se hará conocer por los medios de prensa e informáticos con los que cuenta este Ministerio, como así también en los establecimientos educativos. Los avisos deberán contener sintéticamente las características de la convocatoria previstas en el Artículo 2º.

**Art. 6º - Nueva Convocatoria.** Si el concurso se declarara desierto en todas sus instancias o procediere su nulidad por vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta, se convocará a un nuevo concurso con las mismas instancias.

**Art. 7º - Instancias de los Concursos.** En cada concurso público, se convocará en la 1ª Instancia a los aspirantes del Municipio donde se encuentre ubicado el/los establecimiento cuyo/s cargo/s se concurre/n.

En caso de ser declarada desierto, se convocará a llamado en 2ª Instancia, a aspirantes del Departamento.

Si se declarare desierto dicho llamado, se convocará a aspirantes del Departamento en 3ª Instancia, caso en el cual podrán concursar postulantes que revistan como titulares en grados jerárquicos docentes inferiores -maestro de grado y/o profesor por hora cátedra- con ocho (8) años de antigüedad en la docencia, en el Nivel correspondiente al cargo que concursan.

A los fines de la apertura de instancias concursales posteriores a la 1ª, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, elevará al Ministro de Educación el correspondiente cronograma para su aprobación por resolución ministerial.

**Art. 8º - Concurso Desierto.** Los concursos se declararán desiertos por resolución ministerial, previo dictamen de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, toda vez que no se presenten aspirantes, en caso que los postulantes que hubieren solicitado inscripción no reúnan los requisitos establecidos en la presente reglamentación y su correspondiente convocatoria, y cuando ninguno hubiere aprobado la prueba de oposición.

**Requisitos de los Aspirantes**

**Art. 9º - Requisitos.** La presentación de la solicitud implica, por parte del interesado, el conocimiento y aceptación de los requisitos y condiciones fijadas en el presente reglamento y en la correspondiente convocatoria, la misma reviste carácter de declaración jurada.

A los fines de acceder a los concursos para la titularización de cargos directivos -Director/Vicedirector-, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser titular en el sistema educativo provincial de gestión pública, en el cargo/horas cátedra inmediato anterior según el escalafón docente, del Nivel correspondiente al cargo directivo para el que se postula.

2. La titularidad a la que se refiere el inciso precedente deberá verificarse en el Municipio/Departamento que corresponda a el/los establecimiento/s para el/los que concursa, según las diferentes instancias que prevea la convocatoria.

3. Encontrarse en servicio activo al momento de su inscripción al concurso.

4. Acreditar como mínimo diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de la docencia en el Nivel para el cual se postula.

5. Acreditar concepto profesional no inferior a muy bueno en los tres últimos años en que hubiere sido calificado.

6. Los aspirantes a concursar cargos de Vicedirector en establecimientos educativos del Tercer Ciclo de Educación General Básica; de Educación Polimodal/Regímenes Especiales, deberán ser titulares en un mínimo de diez (10) horas cátedra.

Los mencionados requisitos deberán concurrir simultáneamente a los fines de acceder al concurso, debiendo en todos los casos los aspirantes enmarcarse en el régimen de compatibilidad vigente.

**Art. 10. - Cómputo de antigüedad.** Para el cómputo de antigüedad se considerarán como servicio docente los períodos de licencia sin goce de haberes usufructuados por los siguientes motivos:

- a) Por ocupar cargos electivos en asociaciones sindicales con personería gremial, que nucleen a educadores.
- b) Por ejercer cargos políticos en áreas educativas del Poder Ejecutivo Provincial.

**Art. 11.- Compatibilidad.** En todos los casos, a los fines de la titularización que resulte como consecuencia de los concursos aprobados, se deberá respetar el régimen de compatibilidad vigente.

**Art. 12. - Docentes en uso de licencia sin goce de sueldo.** Podrán presentarse a concursar los docentes en uso de licencia sin goce de sueldo por desempeños transitorios de cargos/horas cátedra docentes de mayor jerarquía, en establecimientos educativos de gestión estatal y/o privada reconocidos oficialmente, en jurisdicción nacional, provincial o municipal.

Los docentes designados transitoriamente en cargos de confiabilidad política, o como autoridades superiores en áreas educativas dependientes del Ministerio de Educación, deberán renunciar y reintegrarse al desempeño real y efectivo de sus funciones docentes con una antelación no inferior a quince (15) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción.

**Art. 13. - Exclusión de aspirantes.** Serán causales de exclusión de la nómina de aspirantes a concursar, el docente que se encuentre en las situaciones que se detallan:

1. Que hubiere accedido a los beneficios de la jubilación o iniciado el trámite correspondiente;

2. Con cambio de funciones.

3. Que hubiere sido sancionado durante los términos que se indican seguidamente, inmediatos anteriores a la convocatoria, con las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 47 de la Ley N° 6.830, que se detallan:

En los últimos dos (2) años para las previstas en el Inc. c), suspensión hasta 5 días

En los últimos tres (3) años para las previstas en el Inc. d), suspensión de 6 hasta 29 días

En los últimos cinco (5) años para las previstas en el Inc. e), cesantía

En los últimos diez (10) años para las previstas en el Inc f), exoneración.

4. En los supuestos contemplados en el artículo siguiente.

**Art. 14. - Falsedad de datos y/o documentación.** La falsedad, ocultamiento u omisión de datos declarados por el aspirante, y/o de la documentación presentada, constituirá causal de exclusión del concurso. Dichos antecedentes serán remitidos por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina a la Dirección General de Nivel correspondiente para la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Capítulo XVII de la Ley N° 6.830.

**Art. 15. - Docentes sumariados o en proceso judicial.** Los docentes que a la fecha de la convocatoria se encuentren bajo sumario o proceso judicial, podrán concursar quedando en suspenso su designación hasta tanto se produzca resolución ministerial y/o sentencia judicial firme, con sobreseimiento definitivo.

**Art. 16. - Licencia.** Los docentes aspirantes gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 56 del Decreto N° 4.118/97 a los fines de la oposición.

#### **Inscripción**

**Art. 17. - Inscripción.** Todo aspirante que se presente a concurso en sus diferentes instancias deberá acreditar al momento de su inscripción la totalidad de los requisitos establecidos en el presente y en la convocatoria.

la inscripción se realizará en forma personal, mediante correo -caso en que se considerará que ha sido efectuada en término con la fecha del timbrado de la pieza postal-, o por apoderado acreditado con carta poder.

Se rechazará toda solicitud de inscripción o presentación de antecedentes fuera de término.

**Art. 18. - Documentación a presentar.** A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar ante Junta Calificadora de Méritos y Disciplina la correspondiente solicitud, adjuntando la

documentación qué acredite sus antecedentes docentes en la oportunidad que fije la convocatoria.

**Art. 19. - Registro de aspirantes.** Junta Calificadora de Méritos y Disciplina abrirá un registro de aspirantes en el que se asentarán las solicitudes por orden de presentación. En el día y hora previsto para el cierre del período de inscripción, labrará Acta consignando la totalidad de postulantes que presentaron solicitud de inscripción, en presencia del/los Veedor/es que concurren al acto.

**Art. 20. - Nómina de aspirantes.** Dentro de los tres (3) días corridos del cierre de la inscripción, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará la nómina de aspirantes admitidos al concurso.

**Art. 21. - Exhibición de la nómina.** La nómina de aspirantes se exhibirá, en los establecimientos cuyos cargos directivos se concursan y en la sede de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, durante tres (3) días hábiles.

#### **Impugnaciones; Recusaciones/Excusaciones**

**Art. 22 - Impugnaciones.** Los docentes podrán efectuar impugnaciones sobre los requisitos y condiciones de los aspirantes que figuren en la nómina, debidamente fundadas con ofrecimiento de toda la prueba, acompañando la instrumental con la que contaren o precisando dónde puede ser habida.

Los docentes que formulen impugnaciones infundadas, serán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en el Estatuto del Educador.

**Art. 23. - Recusaciones; Excusaciones.** Los miembros del jurado podrán ser recusados toda vez que se encuentren comprendidos en las causales establecidas en el Artículo 112 de la Ley N° 5.348, de Procedimientos Administrativos de la Provincia:

- a) Tener parentesco con el interesado, por consanguinidad dentro del cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado.
- b) Tener interés en el asunto; amistad íntima o enemistad manifiesta con el actuante.

Deberán obligatoriamente excusarse de intervenir en las pruebas de oposición, cuando se encuentren alcanzados por las mismas causales.

**Art. 24. - Período para impugnaciones; recusaciones/excusaciones.** Las impugnaciones, recusaciones y/o excusaciones se presentarán ante Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, en forma personal o por correo, durante el período de exhibición de la nómina y hasta dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la misma.

**Art. 25. - Vista.** Se correrá vista de la impugnación y/o de la recusación al impugnado/recusado, por el término improrrogable de dos (2) días hábiles.

**Art. 26. - Audiencia de Prueba.** Cuando corresponda, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina procederá a fijar audiencia para la producción de pruebas, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

**Art. 27. - Resolución de impugnaciones.** Producida la audiencia de prueba en los casos que corresponda, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina resolverá fundadamente dentro de los tres (3) días hábiles.

**Art. 28. - Aprobación de nómina de aspirantes.** Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, aprobará las nóminas de aspirantes que concursarán en las pruebas de oposición, dentro del término de dos (2) días corridos de vencido el plazo para la presentación de impugnaciones, quedando a salvo lo dispuesto sobre presentación de las mismas.

**Art. 29. - Resolución de recusaciones.** Las actuaciones con motivo de recusación de miembros del Jurado, serán resueltas por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, previa vista al recusado, dentro de los tres (3) días hábiles de su presentación.

Si considera su procedencia, el miembro recusado no intervendrá en la oposición del aspirante que formuló la recusación, caso en el cual deberá integrar el Jurado el miembro suplente designado por el Ministerio de Educación, según el orden de su designación.

Si estima improcedente la recusación, devolverá las actuaciones para que el miembro del Jurado continúe entendiendo. En ambos casos la decisión causará ejecutoria.

**Art. 30. - Resolución de excusaciones.** En los supuestos de excusación, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina resolverá dentro de los tres (3) días hábiles de su presentación, siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 29 párrafos 2º y 3º.

**Art. 31. - Modificación de integración del Jurado.** La modificación de integración de miembros titulares del Jurado en caso de excusaciones/recusaciones, se comunicará públicamente en un término no mayor de dos (2) días hábiles de su resolución, quedando notificados los interesados.

#### **Jurado**

**Art. 32. - Designación del Jurado.** El Ministerio de Educación designará el Jurado a cuyo cargo estarán las pruebas de oposición, teniendo en cuenta la

especialización y jerarquía del cargo a concursar. Los miembros del Jurado deberán presentar su currículum vitae, acreditando ser o haber sido docentes de jerarquía igual o superior a la del cargo a concursar.

**Art. 33. - Integración.** El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que actuarán en caso de renuncia, recusación/excusación o ausencia de los titulares, según el orden de su designación.

Dos de sus miembros actuarán en representación del Ministerio de Educación y uno en representación de institución universitaria de la provincia de Salta.

**Art. 34. - Constitución.** El Jurado se constituirá a partir de la fecha que establezca el pertinente acto administrativo de designación y actuará en el marco de sus competencias.

**Art. 35. - Quórum.** El Jurado sólo podrá actuar válidamente con la presencia de sus tres miembros titulares, quedando a salvo los supuestos de suplencia previstos en la presente reglamentación. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, debiendo emitirse un dictamen unificado.

#### **Veedor**

**Art. 36. - Nominación.** Las entidades sindicales con personería gremial que nucleen educadores podrán nominar ante Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, un Veedor titular y un suplente a los fines de su participación en el proceso concursal.

**Art. 37. - Actuación del/los Veedor/es.** Los veedores no integrarán el Jurado y podrán elevar sus opiniones fundadas sobre el procedimiento concursal ante la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina y/o el Jurado. A tales fines tendrán acceso a los antecedentes de los aspirantes y podrán presenciar las pruebas de oposición.

Recibidas las observaciones efectuadas por el Veedor, las mismas deberán ser merituadas por el Jurado y/o la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina al momento de emitir sus dictámenes.

La ausencia del Veedor o su falta de participación en las instancias concursales, no será causal de impugnación alguna.

#### **Valoración de Antecedentes y Prueba de Oposición**

**Art. 38. - Antecedentes y prueba de oposición.** Los concursos contemplan la valoración de:

- a) Títulos y antecedentes a cargo de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina;
- b) Oposición a cargo de un Jurado, la que comprenderá dos (2) instancias:

b.1.- Presentación del Proyecto de Trabajo; y prueba escrita de conocimientos específicos;

b.2.- Defensa oral del Proyecto de Trabajo.

**Art. 39. - Valoración de antecedentes.** La valoración de títulos y antecedentes se efectuará en el marco de lo dispuesto por Resolución N° 1.232/02, mediante la emisión del correspondiente dictamen de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, quedando a salvo lo dispuesto en la Norma Transitoria, Artículo 58 de este Anexo.

**Art. 40. - Prueba de oposición.** Los opositores habrán de superar las correspondientes pruebas eliminatorias, en las instancias que se detallan:

#### **1<sup>a</sup> Instancia:**

A. Presentación de un Proyecto de Trabajo, con las formalidades que determine el Jurado, en el cual exprese la gestión a realizar en el/los establecimiento/s para el/los cual/es concursa, que posibilite abordar las dimensiones institucional, curricular y administrativa, para la elaboración de un Proyecto Educativo Institucional.

El mismo será condición para acceder a la prueba de conocimientos específicos. Su falta de presentación implicará la exclusión del aspirante del concurso.

B. Prueba de conocimientos específicos: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico sobre aspectos vinculados a la gestión institucional. Se tomará por escrito en un tiempo máximo de tres (3) horas.

#### **2<sup>a</sup> Instancia:**

C. Defensa oral del Proyecto de Trabajo presentado por los aspirantes. Se tomará en un tiempo máximo de treinta (30) minutos, en el lugar, fecha y hora que determine el Jurado, los que deberán notificarse fehacientemente a los interesados.

Para poder acceder a esta instancia los aspirantes deberán obtener como mínimo en la instancia anterior, la calificación prevista en el Artículo 43 de este anexo.

El Jurado tomará la instancia oral a cada concursante por separado y en privado, pudiendo presenciarla únicamente el/los Veedor/es.

**Art. 41. - Notificación de modalidad y secuencia de la oposición.** El Jurado deberá notificar fehacientemente a la totalidad de aspirantes, con una antelación no inferior a cinco (5) días corridos a la fecha prevista para el inicio de la oposición:

- a) La modalidad y secuencia de los actos previstos en el artículo precedente para la oposición;

- b) El temario y sugerencias bibliográficas;
- c) Aspectos formales para la presentación del Proyecto de Trabajo;
- d) Toda otra pauta que estime corresponder.

**Art. 42. - Criterios de valoración para las instancias de oposición:**

- \* Motivación docente;
- \* Puntos de vista sobre los temas básicos de la gestión institucional en el marco de la transformación educativa;
- \* Nivel académico;
- \* Adecuación al perfil del/os cargo/s y de la institución/es para la/s que concursa;
- \* Otros criterios a delimitar por el Jurado en el marco de los lineamientos previstos en la Resolución N° 1.231/02, para el concepto profesional del personal directivo.

**Art. 43. - Calificación de la oposición.** La calificación de la oposición será numérica, de cero (0) a cien (100) puntos.

Para aprobar las diferentes Instancias eliminatorias de la oposición, el aspirante deberá obtener un mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de ellas.

La calificación final a asignar por el Jurado, deberá estar debidamente fundada en el correspondiente dictamen, reflejar las competencias del aspirante -es decir el conjunto identificable y evaluable de conocimientos, actitudes y habilidades que permitirán desempeños satisfactorios en situaciones reales del cargo que se concursa-. La calificación final deberá reflejar el desempeño integral del aspirante, no el promedio de calificaciones parciales obtenidas en las dos instancias previstas.

**Art. 44. - Dictamen del Jurado.** Los dictámenes del Jurado deberán estar firmados por todos sus integrantes, especificando:

- a) Nombre y apellido de los miembros del Jurado,
- b) Lugar y fecha de emisión del dictamen,
- c) Datos relativos a la/s institución/es cuyo/s cargo/s se concursa/n,
- d) Cargo/s concursado/s,
- e) Datos personales del concursante,
- f) Criterios de valoración adoptados en cada una de las instancias previstas,
- g) Fundamentación de la calificación asignada en cada una de las instancias,
- h) Puntaje final obtenido por el aspirante en la prueba de oposición.

**Art. 45. - Acta de cierre.** Producido el/los dictamen/es, el Jurado labrará Acta resumen de lo actuado, para su inmediata elevación a la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

Dicha Acta deberá contener:

- a) Nombre y apellido de los miembros del Jurado,
- b) Lugar y fecha de emisión del Acta,
- c) Datos relativos a la/s institución/es cuyo/s cargo/s se concursa/n,
- d) Cargo/s concursado/s,
- e) Nómina de docentes aprobados y de los excluidos del concurso, con una síntesis referenciada a los dictámenes sobre su fundamentación,
- f) Nómina de docentes aprobados con sumario y/o proceso judicial pendiente de resolución si los hubiere,
- g) Puntaje final obtenido por los aspirantes en la prueba de oposición,
- h) Solicitud de declaración de desierta la Instancia concursal, en caso de corresponder.

A los fines de la citada elevación, el Jurado remitirá también los dictámenes producidos y toda la documentación respaldatoria.

**Art. 46. - Instancia concursal desierta.** La solicitud a la que refiere el Inc. h) del artículo precedente, procederá en los siguientes casos:

1) Que la totalidad de los aspirantes que se presentaron a la prueba de oposición, no hubieren obtenido el puntaje mínimo previsto en el Artículo 43 para su aprobación,

2) Que la totalidad de aspirantes no se hubieren presentado a la prueba.

**Art. 47. - Orden de mérito provisorio.** El orden de mérito de los aspirantes que asigne Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, por disposición, derivará de la sumatoria del puntaje obtenido por la valoración de antecedentes y el de la calificación final de la prueba de oposición.

Dicho orden de mérito será válido exclusivamente para el/os cargo/s y para el/os establecimiento/s incluidos en la convocatoria.

**Art. 48. - Resolución de puntajes finales numéricamente iguales.** Cuando los concursantes hubieren obtenido igual puntaje final, a los efectos de determinar el orden de mérito, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina asignará prioridad al aspirante que acredite:

- 1º) Mayor calificación final en la prueba de oposición;

2º) Mayor antigüedad total de servicios docentes computados hasta la fecha de la convocatoria;

3º) En caso de subsistir el empate se procederá a sorteo en presencia de los interesados.

**Art. 49. - Publicación; notificación al interesado.** El orden de mérito provisorio será publicado en Sede de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina y en los establecimientos donde se concursaron cargos directivos, durante tres (3) días hábiles, debiendo dar la correspondiente difusión.

El mismo deberá ser notificado fehacientemente a los concursantes.

**Art. 50. - Vía recursiva.** Los docentes podrán interponer exclusivamente, aclaratoria y recurso de reposición, sobre el orden de mérito provisorio, en los plazos y forma previstos en la Ley N° 5.348, de Procedimientos Administrativos.

Deberán ser resueltos por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina y/o el Jurado en su caso, dando estricto cumplimiento a los términos establecidos por la mencionada Ley de Procedimientos.

No serán susceptibles de apelación ante instancias superiores.

**Art. 51. - Orden de mérito definitivo.** Cumplidas las instancias establecidas en el artículo precedente, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, emitirá disposición con el orden de mérito definitivo de los aspirantes.

**Art. 52. - Postulante mejor calificado.** El postulante mejor calificado en el orden de mérito definitivo, que se hubiere presentado en la misma convocatoria para concursar cargos directivos de igual jerarquía en diferentes establecimientos del mismo nivel, será el primero en elegir la institución en la que operará su designación, quedando a salvo las particularidades señaladas en el Artículo 3º de este anexo. Idéntico procedimiento se llevará a cabo con los que le sigan en el orden de mérito decreciente hasta cubrir la totalidad de las vacantes concursadas.

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina labrará Acta en la que constará la elección operada, bajo firma del aspirante.

**Art. 53. - Elevación de las actuaciones.** Producido el dictamen referido en el Artículo 51 y sustanciado el procedimiento de elección dispuesto en el Artículo 52, de inmediato Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, elevará la totalidad de las actuaciones concursales con su correspondiente documentación, a la Secretaría de Gestión Educativa.

## Designación

**Art. 54. - Instrumento legal; toma de posesión.** A los fines de la designación de los aspirantes la Secretaría de Gestión Educativa, gestionará el correspondiente instrumento legal para su posterior notificación, quedando en suspenso la designación de los docentes comprendidos en el Artículo 15, durante la vigencia del orden de mérito establecida en el Artículo 56 para el concurso.

El designado deberá hacer toma real y efectiva del cargo dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación, salvo que invoque y acredite impedimento debidamente justificado.

**Art. 55. - Falta de asunción del designado; renuncia.** Si el designado no asume sus funciones en el término previsto precedentemente, se procederá a designar al aspirante que le sigue en el orden de mérito y así sucesivamente. Este procedimiento será válido durante la vigencia del orden de mérito del concurso.

En caso de renuncia del designado en funciones, se procederá conforme lo previsto en el párrafo precedente. De idéntica forma en el supuesto de desestimar el impedimento invocado, previa notificación al interesado.

**Art. 56. - Período de vigencia del orden de mérito.** El orden de mérito establecido para el concurso tendrá una vigencia de doce (12) meses y exclusivamente para los establecimientos incorporados en la convocatoria.

**Art. 57. -** Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, la que podrá requerir la colaboración de los organismos técnicos ministeriales que estime corresponder.

Las Direcciones Generales de Educación mencionadas en el Artículo 1º de este anexo, serán las responsables de informar a la Secretaría de Gestión Educativa, los cargos comprendidos en cada convocatoria que disponga el Ministerio con la antelación que en cada caso determine.

A dichos fines la Dirección General de Personal de este Ministerio deberá tramitar, con carácter de urgente, todo pedido de informe que soliciten las Direcciones Generales de Nivel.

## Norma Transitoria

**Art. 58. -** A los fines de garantizar adecuadamente el principio de igualdad, en atención a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 1.232/02, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina procederá a asignar Puntaje Acumulado a los docentes aspirantes, en el marco de los instrumentos legales vigentes hasta la fecha de aprobación del citado acto administrativo.

## ANEXO II

**Docentes Interinos con Desempeños en Funciones Directivas**

Artículo 1º - Por única vez para los períodos lectivos 2002/2003, el Ministerio de Educación titularizará, gradual y progresivamente, al personal docente designado interinamente en funciones directivas en el/los establecimiento/s dependientes de la Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial, de Educación Polimodal y de Regímenes Especiales, donde cumplen sus funciones, respetando el escalafón docente, en tanto reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular en cargo/horas cátedras del Nivel inmediato anterior al cargo para el cual se postula según el escalafón docente,
- b) Acreditar una antigüedad mínima de servicios en cargo/s directivo/s - Director/Vicedirector, según detalle:
  - Con título docente..... cinco (5) años
  - Con título habilitante..... seis (6) años
  - Con título supletorio..... siete (7) años.
- c) Concepto profesional no inferior a Muy Bueno en el/los cargo/s directivos en los tres (3) últimos años en que hubiese sido calificado.
- d) Aprobar la prueba de competencias previstas en el presente anexo.

Art. 2º - La antigüedad a la que se refiere el inciso b) del artículo precedente deberá acreditarse a la fecha de la publicación de la convocatoria.

Para el cómputo de antigüedad, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 10 del Anexo I de la presente, considerándose que en dichos supuestos no se interrumpe la continuidad exigida. Tampoco la interrumpirá el desempeño de funciones directivas continuas en diferentes establecimientos educativos.

Art. 3º - A estos fines el Ministerio de Educación convocará a los interesados a inscribirse ante la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, a cuyo cargo quedará la organización y substancialización de la misma, resultando de aplicación en lo pertinente el procedimiento establecido en los Artículos 17, 18 y 19 del Anexo I de la presente.

Art. 4º - La prueba de competencias quedará a cargo de un Jurado que se constituirá y tendrá las funciones establecidas en los Artículos 32, 33, 34, 35, 44, 45 y 46 del Anexo I de la presente.

Art. 5º - Procederá la aplicación de lo establecido en los Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29,

30 y 31 para las impugnaciones, recusaciones y/o excusaciones.

Art. 6º - Las entidades sindicales con personería gremial que nucleen educadores, podrán nominar Veedor, en las condiciones establecidas en los Artículos 36 y 37 del Anexo I de este instrumento.

Art. 7º - Los interesados deberán rendir una prueba de competencias. La misma constará de dos instancias de carácter eliminatorio: 1ª Instancia, la establecida en el Artículo 40, apartado A y la 2ª de acuerdo a lo previsto en el mencionado artículo, resultando de aplicación lo dispuesto en los Artículos 41, 42, 43. Tendrán derecho a la licencia contemplada en el Artículo 16 del Anexo I.

Art. 8º - En caso que el docente no apruebe la evaluación de competencias, el cargo se concursará según el procedimiento establecido en el Anexo I.

Igualmente se procederá en los casos que el docente en funciones directivas interinas no se inscriba a la convocatoria que disponga el Ministerio de Educación en el marco de este Anexo.

Art. 9º - Los docentes comprendidos en el presente anexo que se encuentren en la situación prevista en el Artículo 15 del Anexo I de este instrumento, podrán inscribirse y rendir la prueba de competencias, quedando en suspenso su titularización por el término de doce (12) meses a partir de la convocatoria.

Art. 10. - Producidos los dictámenes por el Jurado, serán remitidos conjuntamente con los antecedentes y en forma inmediata a Junta Calificadora de Méritos y Disciplina a los fines de su notificación fehaciente a los interesados, quienes tendrán derecho al ejercicio de las vías recursivas previstas en los Artículos 50 y 51 del Anexo I.

Art. 11. - Concluido el trámite previsto en el artículo precedente, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elevará las actuaciones a la Secretaría de Gestión Educativa a efectos de los trámites correspondientes para la emisión del instrumento legal.

Art. 12. - Las Direcciones Generales de Educación mencionadas en el Artículo 1º de este anexo, serán las responsables de informar a la Secretaría de Gestión Educativa los cargos comprendidos en cada convocatoria que disponga el Ministerio, con la antelación que en cada caso determine.

A dichos fines la Dirección General de Personal de este Ministerio deberá tramitar, con carácter de urgente, todo pedido de informe que soliciten las Direcciones Generales de Nivel.

**RESOLUCIONES**

O.P. N° 136

F. N° 135.964

Salta, 30 de mayo de 2002

RESOLUCION N° 71-J/02

**Instituto Provincial de Salud de Salta**

VISTO el Decreto N° 560/02 del Poder Ejecutivo de la provincia de Salta, de fecha 08 de abril de 2002; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto mencionado declara "en situación de emergencia sanitaria" a este Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS).

Que el Artículo 6° del Decreto N° 560/02, instruye a este Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) para realizar "un relevamiento y control de las deudas que el Instituto mantiene con personas físicas y jurídicas del sector público y privado, las que deberán documentar sus créditos en los plazos y a través de los procedimientos que establezca la Intervención".

Que conforme la norma citada, el Instituto cuenta con un plazo de sesenta (60) días para dictar la normativa a que alude el párrafo precedente.

Que consecuentemente corresponde dictar la normativa requerida, a los efectos de determinar fehacientemente el endeudamiento del IPS, según procedimientos transparentes, conocidos por todos y que impliquen un tratamiento igualitario hacia todos los reclamantes.

Por ello, conforme Ley N° 7.127/01 y en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto N° 330/02 y el Decreto N° 560/02,

**El Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta****RESUELVE:**

Artículo 1° - Disponer el inmediato relevamiento y control de las deudas y créditos que el Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) mantiene con las personas físicas y jurídicas del sector público y privado al 01 de marzo de 2002.

Art. 2° - Todo acreedor (en adelante, el "Acreedor") por causa o título anterior al 01 de marzo de 2002, deberá efectuar, dentro del término de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente Resolución, en sede de las dependencias

designadas por el IPS en los avisos o edictos que oportunamente se publiquen, la insinuación de su crédito, indicando monto y causa con arreglo a los requisitos de forma y procedimiento que se especifican en la presente Resolución (en adelante la "Presentación").

Art. 3° - La "Presentación" deberá documentarse por escrito y ajustarse en todas sus partes, tanto en su forma como en lo atinente a su contenido, a cada uno de los Anexos y disposiciones que forman parte de la presente Resolución.

Con la Presentación, el Acreedor deberá acompañar:

- a) Formulario del Anexo I, que forma parte de la presente Resolución. Cuando el Acreedor esté organizado bajo formas asociativas -sean ellas de naturaleza societaria o no- o bajo cualquier forma colectiva (en adelante, el "Agrupamiento") (tales como, por ejemplo, agrupaciones de colaboración empresaria, uniones transitorias de empresas, colegios, federaciones, cámaras, etc.), el Agrupamiento deberá discriminar de conformidad con el modelo de documento adjunto, el monto que individualmente corresponde a cada participante del Agrupamiento en relación a la suma que aparezca consignada en el formulario como total del crédito insinuado por el Agrupamiento.
- b) Listado de juicios y reclamos administrativos que el Acreedor tenga contra el IPS, detallando la información que se solicita en el formulario obrante en el Anexo II.
- c) Certificación contable suscripta por el contador público nacional. La certificación contable deberá estar legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. Aquellas personas físicas cuya acreencia contra el IPS no supere, por todo concepto, la suma total de Pesos cinco mil (\$ 5.000), estarán exentas de la obligación de presentar la certificación contable. Sin perjuicio de ello, si lo considerase oportuno, el IPS se reserva la potestad discrecional de exigir posteriormente a cualquiera de tales personas la presentación de la certificación respectiva.
- d) Copia certificada de constancia de inscripción ante la Dirección General Impositiva y Dirección General de Rentas de la Provincia.
- e) Certificado Libre Deuda de la Provincia, extendido por el Ministerio de Hacienda.

Art. 4° - La Presentación tendrá naturaleza y fuerza legal de declaración jurada del Acreedor, carácter que revisten:

- a) Los formularios y anexos exigidos por la presente Resolución.
- b) Todo otro material documental que deba acompañarse.
- c) Cualesquiera elementos de otra clase que le sean requeridos al Acreedor por el IPS.

Consiguientemente el Acreedor será responsable por las consecuencias y sanciones civiles y/o penales que pudieren seguirse de comprobarse que ha mediado falsedad o cualquier irregularidad en la consignación de cualquiera de los datos volcados en todo documento que integre la Presentación. La declaración jurada deberá efectuarse por el Acreedor con estricto ajuste al texto obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º - Los Anexos y cada pieza de documentación integrante de la Presentación se presentarán bajo firma de:

- a) El representante legal del Acreedor o el propio interesado si se tratara de persona física.
- b) Para el caso en que, por el tipo societario o relación asociativa bajo la cual el Acreedor esté organizado, la ley no previese la figura del representante legal, la Presentación será suscripta por todos sus socios, partícipes o integrantes.
- c) En el caso de Uniones Transitorias de Empresas, suscribirá la Presentación cada uno de los representantes legales de las sociedades integrantes del agrupamiento empresario.
- d) Toda firma obrante en cualesquiera de los documentos y/o Anexos que integren la Presentación deberá estar certificada por escribano público o entidad bancaria.

En todos los casos la Presentación deberá ser acompañada por instrumento, en copia certificada del cual surja la personería invocada por el firmante de la Presentación.

Art. 6º - Dentro de los treinta (30) días de efectuada la presentación, se dará intervención a las Areas Administrativa Contable, Jurídica, de Prestaciones Sociales y de Auditoría Interna del IPS, a efectos de verificar en cada caso, la correspondencia de lo reclamado con los antecedentes documentales y registrales obrantes en el IPS.

Art. 7º - Elevados a la Intervención del IPS los informes previstos en el Artículo 6º de la presente, dicha Intervención, mediante Resolución, determinará la acreencia reconocida por el IPS a cada Acreedor, convocándolo a la firma de un acta de reconocimiento de deuda. La firma de esa acta entre las partes agotará la instancia administrativa.

Art. 8º - La existencia de coincidencias totales o parciales entre el monto reclamado por el Acreedor y el determinado por el IPS no generará por sí sola presunción alguna en punto a la existencia, legitimidad y procedencia del reclamo del Acreedor, revistiendo el carácter de mero elemento de referencia para la conciliación de cuentas con cada Acreedor. Por consiguiente, aún en la hipótesis de existir tal correspondencia de importes, la viabilidad del reclamo de verificación se encuentra en todos los casos condicionada a la aprobación de:

- a) La registración de la acreencia en legal forma, conformación y cálculo de los saldos, descripción de conceptos, calidades o cantidades, devengamiento de intereses y accesorios, etc.
- b) La inexistencia de un enriquecimiento ilícito, originado en error, culpa o dolo, en beneficio del Acreedor o de un tercero, circunstancia que será examinada y valorada a la luz de las disposiciones legales aplicables de derecho de fondo.

Art. 9º - En el supuesto de existir diferencias entre lo reclamado y las constancias que surjan de los antecedentes obrantes en el IPS, se atenderá el monto sobre el cual exista coincidencia, quedando el eventual saldo sujeto a un procedimiento de conciliación obligatoria, el que estará a cargo de una Comisión "Ad Hoc".

Art. 10. - La falta de presentación de los acreedores en la forma y plazo establecidos importará el rechazo automático de sus pretensiones, inhabilitándolos para el cobro de las prestaciones pendientes de pago en sede administrativa.

Art. 11. - Todo pago realizado o a realizar por el IPS a sus acreedores con posterioridad al 01 de marzo de 2002, será imputado como pago a cuenta de prestaciones que los mismos efectúen a partir del 02 de marzo de 2002.

Art. 12. - Sin perjuicio de la documentación indicada en los artículos anteriores, los funcionarios encargados de efectuar las verificaciones por el IPS, podrán solicitar toda aclaración, documentación o información complementaria que a su criterio resulte necesaria o conducente a los fines del trámite.

Art. 13. - A los efectos de dar cumplimiento a la Presentación, el Acreedor podrá solicitar, por única vez, una prórroga de diez (10) días hábiles, pedido que deberá hacer -por escrito- ante la dependencia del IPS, en que corresponda hacer la Presentación, con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha de vencimiento a que alude el Artículo 2º de la presente Resolución, dicho pedido de prórroga deberá estar

suscripto por la/las persona(s) mencionada(s) en el Artículo 5º de la presente.

Art. 14. - En relación a la tramitación de las solicitudes de verificación, queda establecido que ningún plazo comenzará a correr para el IPS, sino desde el momento en que el Acreedor, según fuese el caso, dé efectivo cumplimiento a los requerimientos a que se alude en el Artículo 12 de la presente Resolución. Si el requerimiento en cuestión no fuera cumplimentado en debida forma por el Acreedor dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de su notificación por el IPS, se tendrá por no efectuada la Presentación respectiva.

Art. 15. - Notificar, efectuar las comunicaciones pertinentes, insertar en el Libro de Resoluciones y oportunamente archivar.

**Dr. Carlos Alberto Ubeira**

Interventor

Instituto Provincial  
de la Salud de Salta

#### ANEXO I

##### **Instructivo para completar el formulario de Relevamiento Deuda Insinuada al 01/03/02**

**Normas generales de presentación:** La presente declaración deberá completarse según el instructivo siguiente, siendo todos los datos de cumplimiento obligatorio en todos ellos, salvo aquellos que se indiquen expresamente.

**Objetivo:** Detallar, por parte del Prestador / Proveedor del IPS, los documentos presentados al cobro que considera impagos al 01 de marzo de 2002.

\* Hoja... De ...: Deberá colocarse el número de folio que corresponde a la hoja y el folio de la última hoja enviada.

\* Razón social: Se colocará la Razón Social que corresponda según las normas societarias o la denominación que se utilizó para la facturación al IPS.

\* CUIT: Se informará el número asignado a la empresa por la DGI.

\* Código de Prestador: Se colocará el código asignado por el IPS.

\* Fecha: Se colocará la fecha de emisión del comprobante.

\* Tipo: Indicar: FC por factura, NC por nota de crédito, RE por resumen, LI por liquidación.

\* Número: Se colocará el número impreso del documento original.

\* Fecha de presentación: Se consignará la fecha en la cual el IPS dio entrada al comprobante.

\* Número interno asignado por el IPS: Se informará el número de expediente asignado por el IPS al recibir el documento (si no se dispone del mismo, dejar en blanco).

\* Importe facturado: Se colocará el importe total en pesos.

\* Saldo: Se indicará el importe al 01 de febrero de 2002 en pesos adeudados.

\* Concepto: Deberá indicarse brevemente el concepto de la prestación o servicio que dio origen al comprobante.

\* Total cantidad de comprobantes: Se indicará la cantidad acumulada de comprobantes.

\* Total / Transporte (tachar lo que no corresponda): Importe facturado y saldo: Se indicará el total de la sumatoria del transporte y de los comprobantes indicados en el formulario.

\* Lugar y fecha: Se consignará el lugar y la fecha de cumplimiento del formulario.

\* Firma y aclaración del representante legal: Deberá firmar todos los formularios la persona acreditada como representante legal ante el IPS.

\* Certificación de firma: Efectuada por banco o ante escribano público.

#### ANEXO I (Bis)

##### **Declaración jurada adjunta**

(Razón Social o Denominación) \_\_\_\_\_, con domicilio legal en \_\_\_\_\_, con N° de CUIT \_\_\_\_\_, declaro bajo juramento que el monto total informado por (Colegio, Cámara, Federación, etc.) \_\_\_\_\_ con N° de CUIT \_\_\_\_\_, de acuerdo a la Resolución N° \_\_\_\_/02 del IPS, mi/nuestra acreencia asciende a Pesos \_\_\_\_\_

(\$ \_\_\_\_\_)

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma y aclaración del titular o  
representante legal

\_\_\_\_\_  
Certificación de firma

## ANEXO II

**Instructivo para completar el formulario de Juicios y/o Reclamos contra el IPS**

**Objetivo:** Detallar los Juicios y/o Reclamos administrativos iniciados contra el IPS antes del 01 de febrero de 2002, originados por deudas basadas en prestaciones asistenciales o compras de bienes y servicios.

\* Hoja ... De ...: Deberá colocarse el número de folio que corresponde a la hoja y el folio de la última hoja enviada.

\* Razón social: Se colocará la Razón Social que corresponda según las normas societarias o la denominación que se utilizó para la facturación al IPS.

\* CUIT: Se informará el número asignado a la empresa por la DGI.

\* Código de Prestador: Se colocará el código asignado por el IPS.

\* Carátula / Referencia: Se transcribirá la denominación de la carátula o referencia por la que se registró el juicio o demanda administrativa.

\* Número de Expediente: Se indicará el número de expediente que corresponda a la carátula / referencia.

\* Juzgado y Jurisdicción.

\* Objeto del juicio o reclamo: Se indicará el documento que originó el juicio o reclamo.

\* Importe original: Se indicará el importe del documento que originó el juicio o reclamo.

\* Estado del proceso o del trámite: Se indicará el estado procesal o la situación del trámite administrativo al 01 de marzo de 2002.

\* Total de Importes Originales: Se indicará el total de la sumatoria de los comprobantes indicados en el formulario.

\* Lugar y fecha: Se consignará el lugar y la fecha de cumplimentación del formulario.

\* Firma y aclaración del representante legal: Deberá firmar todos los formularios la persona acreditada como representante legal ante el IPS.

\* Certificación de Firma: Efectuada por banco o ante escribano público.

## ANEXO III

**Declaración jurada del prestador / proveedor**

CUIT N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en su carácter de Prestador / Proveedor del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), representado al efecto por

\_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, como acredita con \_\_\_\_\_, constituyendo domicilio legal en calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ código postal \_\_\_\_\_ (cumpliendo expresas instrucciones del órgano de administración de la empresa que represento<sup>1</sup>), DECLARO BAJO JURAMENTO:

a) Que los datos consignados en todos y cada uno de los documentos que componen esta Presentación y corren adjuntos de fojas \_\_\_\_\_ a fojas \_\_\_\_\_, son auténticos.

b) Que corresponden a servicios efectivamente prestados en forma total y en la cantidad y la calidad comprometidas.

c) Que el monto denunciado como crédito se corresponde con nuestras registraciones contables, consintiendo la imputación de pagos que efectuó el IPS con respecto a los pagos a cuenta realizados a partir del 01 de febrero de 2002, haciéndonos responsables civil y penalmente en caso de comprobarse diferencias en perjuicio del IPS.

DECLARO ASIMISMO BAJO JURAMENTO que el crédito de Pesos \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) insinuado en esta Presentación constituye el monto íntegro de lo que \_\_\_\_\_ reclama al IPS por todo concepto, no existiendo en consecuencia ninguna otra prestación pecuniaria fundada en causa o título anterior a esta Presentación que conlleve reclamo presente o futuro por parte de \_\_\_\_\_ contra el IPS emergente de la relación contractual entre las partes.

\_\_\_\_\_ Firma

<sup>1</sup> Sólo para personas jurídicas.

VER ANEXO

O.P. N° 135 F. N° 135.965  
Salta, 30 de mayo de 2002

en el Boletín Oficial de la Provincia, efectuar las demás comunicaciones pertinentes, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

#### RESOLUCION N° 72-I/02

##### **Instituto Provincial de Salud de Salta**

VISTO el Decreto N° 560/02 del Poder Ejecutivo Provincial; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que en el marco de dicho decreto, esta Intervención ha dictado Resolución N° 71-I/02, por la cual se dispone la conciliación obligatoria de las diferencias surgidas entre el Instituto Provincial de Salud de Salta y los Prestadores y Proveedores que son acreedores del Organismo y que por lo tanto, reclaman la cancelación de pagos adeudados.

Que en todo este nuevo contexto, se hace menester realizar determinadas adecuaciones y ajustes en la metodología del trámite vigente hasta la fecha.

Por ello, conforme Ley N° 7.127/01 y en ejercicio de las facultades que le confieren los Decretos N° 330/02 y N° 560/02,

##### **El Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta**

##### **RESUELVE:**

**Artículo 1° - Apruébase el nuevo procedimiento al que deberá ajustarse la conciliación obligatoria entre el Instituto Provincial de Salud de Salta y sus acreedores, detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.**

**Art. 2° - Apruébase el formulario que figura en el Anexo II adjunto y que también forma parte integrante de la presente, a los fines del ejercicio de este trámite opcional por parte de los interesados.**

**Art. 3° - Crear la Comisión "Ad-Hoc" que estará constituida por un (1) Contador Público Nacional, designado por la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta (U.N.Sa.), un (1) Doctor en Abogacía, designado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Salta (U.C.S.), Comisión esta que dictaminará cada una de las conciliaciones obligatorias que se tramitarán en dependencias del I.P.S.**

**Art. 4° - Comunicar con copia de la presente, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta y a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Salta, publicar**

**Dr. Carlos Alberto Ubeira**

Interventor

**Instituto Provincial de la Salud de Salta**

##### **ANEXO I**

##### **Artículo 1° - Inicio del procedimiento.**

En los casos en que existiere diferencia entre la deuda reclamada por el Prestador y la que reconociere el Instituto, siendo la diferencia la causal por la cual el prestador no firmó el acta de reconocimiento de deuda previsto por la Resolución N° 71-I/02, procederá a someter dicha diferencia a un proceso de conciliación obligatoria cuya resolución agotará la instancia administrativa.

No procede incluir en el proceso de conciliación obligatoria aquellos casos en que habiendo diferencias entre los montos reclamados por el prestador con los reconocidos por el Instituto, se hubiere procedido a firmar por ambos sujetos, el acta de reconocimiento de deuda previsto en el Artículo Séptimo de la mencionada Resolución N° 71-I/02, por el cual el acreedor renuncia expresamente a todos sus derechos por otros importes.

##### **Art. 2° - Formulario.**

El prestador deberá presentar su pedido de acogimiento a la Resolución, mediante la suscripción del formulario que figura como **Anexo II**, acompañando al mismo una nota fundando su reclamo en forma concreta, clara y agregando toda la documentación de respaldo referida exclusivamente a los importes que generan las diferencias a conciliar. Dicha nota y documentación deberán brindar las evidencias necesarias para rebatir la posición del Instituto, que surge del expediente en el cual se tramitó en un principio el reconocimiento de la deuda.

##### **Art. 3° - Intervención del I.P.S.**

El Instituto, al recibir del prestador los elementos de juicio previstos en el Artículo 2°, deberá remitirlos como mínimo a sus departamentos contables, jurídicos, de prestaciones y de auditoría interna, para que opinen sobre la validez o no del reclamo por las diferencias presentado por el prestador.

##### **Art. 4° - Remisión a la Comisión "Ad-Hoc".**

El Instituto deberá incorporar al expediente de conciliación obligatoria, las actuaciones anteriores

para las que trató el reconocimiento de deuda y con la documentación referida en los Artículos 2º y 3º remitirlas a la Comisión "Ad-Hoc" para la certificación previa de las diferencias.

**Art. 5º -** La Comisión "Ad-Hoc" recibirá dicha documentación y procederá a efectuar las tareas de conciliación contable de las diferencias, sin perjuicio de la labor de revisión que hubiera correspondido efectuar para la determinación de la deuda según Resolución N° 71-J/02, pudiendo requerir al Instituto y/o por intermedio de éste al prestador, todas las aclaraciones necesarias para el desarrollo de su tarea de auditoría.

Concluida la misma, la Comisión "Ad-Hoc" emitirá su informe técnico sobre el origen de las diferencias y el estado actual según las registraciones del Instituto y las nuevas evidencias incorporadas en el expediente de conciliación.

**Art. 6º - Designación de Conciliador. Fijación de Audiencia. Notificación a las partes.**

Designado el Conciliador dentro del plazo de cinco (5) días de arribadas las actuaciones a la Comisión "Ad-Hoc", la que funcionará en sede del I.P.S., dicho funcionario fijará fecha para la Audiencia respectiva, a celebrarse dentro de los quince (15) días, procediendo a notificar a las partes con una antelación no menor de diez (10) días.

**Art. 7º - Representación. Asistencia letrada no obligatoria. Incomparecencia.**

El prestador podrá asistir a la audiencia en forma personal o mediante representación legal suficiente. La asistencia letrada no resulta obligatoria.

En caso de incomparecencia del prestador, por razones debidamente justificadas, la Comisión "Ad-Hoc" podrá fijar una nueva Audiencia en los términos antes descriptos.

En el supuesto de incomparecencia injustificada del prestador, se tendrá por desistido el procedimiento conciliatorio, dando lugar, luego de todas las formalidades pertinentes, a la resolución que dará por agotada la instancia administrativa.

**Art. 8º - Propuestas conciliatorias. Cuarto intermedio. Resultados. Acta.**

La Comisión "Ad-Hoc" instará a las partes para que propongan alternativas de solución a su diferencia, quedando facultado a disponer un cuarto intermedio para la definición del conflicto. De ello, así como de los resultados a los que se arribara en definitiva, se dejará debida constancia en el Acta que firmarán los interesados y el Conciliador agregándose, en su caso, copia de los documentos que den cuenta de las

facultades invocadas por los asistentes para el ejercicio de la representación que ejercen.

En caso de arribarse a un acuerdo, el prestador renunciará formalmente en el Acta a toda acción judicial o administrativa relativa a los derechos invocados y así se expondrá posteriormente en la resolución respectiva. En el supuesto contrario, a partir del decisario administrativo, quedará expedita la vía judicial.

**Art. 9º - Conclusión del procedimiento de conciliación.**

Concluido el procedimiento, la Comisión "Ad-Hoc" elevará todas las actuaciones a la Intervención del IPS, a fin de que ésta dicte Resolución respectiva acerca de los resultados de los procesos conciliatorios. Dictada la citada resolución, dentro de los treinta y cinco (35) días de recibidas las actuaciones, éstas deberán ser reintegradas de inmediato al Instituto Provincial de Salud de Salta para el reconocimiento, mediante acta, de las obligaciones emergentes de la conciliación.

**Art. 10. - Cancelación.**

El Instituto de corresponder procederá a confeccionar y suscribir con el prestador Acta Acuerdo por el monto final establecido en la resolución de la Comisión "Ad-Hoc". La Intervención invitará a la Sindicatura General de la Provincia (S.I.G.E.P.) para que intervenga posteriormente, a fin de verificar el efectivo cumplimiento de las normas y procedimientos contables y legales.

#### VER ANEXO

Imp. \$ 102,00

e) 02/10/2002

#### EDICTO DE MINA

O.P. N° 024

F. N° 135.830

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 456/97) que Josefa Eugenia Nioi de Olivero, en Expte. N° 17.392, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de borato, ubicado en el departamento Los Andes, lugar Salar del Hombre Muerto, la mina se denominará Gastón 3, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

**Coordenadas Gauss Krugger - Posgar**

Esquineros	X	Y
1	7.208.236.1400	3.398.704.9500
2	7.208.231.8209	3.399.663.9404
3	7.208.140.1128	3.399.663.9404
4	7.208.140.1128	3.400.913.9404
5	7.208.226.1911	3.400.913.9404
6	7.208.224.1200	3.401.373.7900
7	7.206.415.4100	3.401.370.8100
8	7.206.415.4100	3.400.954.9500
9	7.206.984.7300	3.400.954.9400
10	7.206.984.7300	3.398.704.9500
P.M.D.	7.207.240.2697	3.400.831.1483

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 344 Has., 8.418 m<sup>2</sup>. Los terrenos afectados son fiscales. Secretaría, 17 de setiembre de 2002. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 24/09, 02 y 14/10/2002

**CONCURSOS DE PRECIOS**

O.P. N° 154

F. v/c. N° 9.989

**GOBIERNO DE SALTA****Ministerio de Infraestructura  
y Servicios Públicos**

Secretaría de Obras Públicas

Dirección de Vialidad de Salta

**Concurso de Precios N° 02/2002**

Concurso de Precios para adquisición de equipos para señalización horizontal para rutas varias - Expte. N° 33-173.450.

Precio del Pliego: \$ 240,00.

Apertura: 22 de octubre de 2002, a horas 10:00.

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad de Salta, España N° 721, Salta, Fax (0387) 4321410.

Consulta y Venta de Pliego: Dirección de Vialidad de Salta, Departamento Financiero-Contable, en el horario de 08:00 a 14:00 y hasta el 18/10/02, Tel. (0387) 4310826 y líneas rotativas.

Imp. \$ 25,00

e) 02/10/2002

O.P. N° 141

F. N° 135.977

**Municipalidad de la ciudad de Salta**

Unidad Central de Contrataciones

**Concurso de Precios N° 04/2002**

Llámase a Concurso de Precios N° 04/02, para la "Adquisición de 211 Medallas".

Presupuesto Estimado: \$ 20.045,00 (Pesos veinte mil cuarenta y cinco).

Venta de Pliegos: Desde el 04 de octubre de 2002, Tesorería Municipal, Balcárcel N° 98.

Precio del Pliego: \$ 20,05 (Pesos veinte con cinco centavos).

Fecha de Apertura: 11 de octubre de 2002, Hs. 10:00.

Lugar de Apertura: Unidad Central de Contrataciones, Balcárcel N° 98, Salta.

Consulta del Pliego: Unidad Central de Contrataciones, Balcárcel N° 98, Salta.

Imp. \$ 25,00

e) 02/10/2002

**NOTIFICACIONES  
ADMINISTRATIVAS**

O.P. N° 101

F. v./c. N° 9.986

**Instituto Provincial  
de Desarrollo Urbano y Vivienda**

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, notifica por este medio a los señores Egidio Castaño (D.N.I. N° 8.178.577) y Juana Carmen Roldán (D.N.I. N° 13.052.478) de la Resolución IPDUV N° 318/2002, dictada respecto del inmueble identificado como Block "E", Dpto. 03, del Grupo Habitacional "135 Departamentos en Tartagal, Salta", cuyo texto completo se transcribe a continuación, haciendo saber a los interesados que cuentan con un plazo de diez días hábiles administrativos contados a partir del último día de la presente publicación para la interposición de Recurso de Revocatoria o de Reconsideración. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Salta, 26 de setiembre de 2002. Firmado: Esc. Víctor Manuel Brizuela, Interventor IPDUV.

(Se acompaña fotocopia con texto completo de la Resolución N° 318/2002).

Salta, 27 de agosto de 2002

RESOLUCION N° 318

**Instituto Provincial  
de Desarrollo Urbano y Vivienda**

VISTO los legajos de la localidad de Tartagal, C-046 de los Sres. Egidio Castaño, L.E. N° 8.178.577 y Juana Carmen Roldán, D.N.I. N° 13.052.478 y M-053 del Sr. José Medina, D.N.I. N° 7.636.976; y,

CONSIDERANDO:

Que Gerencia Social informa que los Sres. Castaño / Roldán, fueron adjudicados mediante Resolución I.P.D.U.V. N° 1.476 de fecha 12/02/88 en una unidad integrante del Grupo Habitacional "135 Departamentos en Tartagal, provincia de Salta", identificada como Block "E", -Departamento 03-.

Que a fs. 27 Gerencia Social de acuerdo a lo actuado en los presentes legajos, solicita el dictamen de Asesoría Legal, quien a fojas 24/25 (Leg. C-046) y fs. 14/15 (Leg. M-053) se expide en los siguientes términos: "... Se somete a dictamen de esta Asesoría, la situación planteada en los presentes legajos, a partir del año 1988, al respecto cabe realizar el siguiente análisis: I. Legajo C-46: La unidad habitacional identificada en la referencia, fue adjudicada a los Sres. Egidio Castaño y Juana Carmen Roldán mediante Resolución N° 1.479 del 12/02/88. En oportunidad de la entrega del grupo habitacional a sus beneficiarios en la ciudad de Tartagal, el personal comisionado a tal efecto detecta a través de los registros municipales de dicha localidad, que el Sr. Castaño detentaba la propiedad de un inmueble. Como consecuencia de ello, el Dr. García Pecci labra el Acta agregada a fs. 16, mediante la cual el adjudicatario toma conocimiento de la situación, comprometiéndose a presentar descargo por escrito. Se otorga a tal fin un plazo de diez días, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación. A pesar de haber transcurrido 14 (catorce) años desde el momento descripto en el párrafo precedente, no existe en el legajo C-46 constancia alguna que acredite que el titular se hubiere presentado ante este Organismo a ejercer su derecho de defensa, demostrando con tal actitud su absoluto desinterés por mantener el beneficio acordado. Se agrega a fs. 23 la planilla de consulta en los registros de la Dirección General de Inmuebles, mediante la cual se verifica que el Sr. Castaño es titular del Catastro N° 20.656 de la

localidad de Tartagal. Por lo expuesto, aconsejo se emita Acto Administrativo dejando sin efecto la adjudicación oportunamente conferida al Sr. Egidio Castaño sobre la vivienda en cuestión. II. Legajo M-53: A fs. 1 corre agregada Autorización para Ocupación de vivienda otorgada con fecha 20/10/89 en favor del Sr. José Medina. Entiendo que la misma se encuentra viciada desde su origen, por no haber sido suscripta por autoridad competente para ello. Aconsejo dictar Acto Administrativo dejando sin efecto la mencionada Autorización, por aplicación del Art. 94 de la Ley N° 5.348/78. Hago notar que los únicos elementos de juicio para fundamentar lo aconsejado en el párrafo precedente, son las actuaciones agregadas en el legajo M-53 reconstruido, atento que según lo informado por la Sra. Valdez, en el cuarto párrafo de fs. 13, el legajo original no habría sido encontrado. Téngase presente que de la inspección realizada por la Policía de Tartagal el día 14/05/02 (fs. 9), surge que la vivienda es ocupada en la actualidad de un grupo familiar extraño a este Organismo, quienes manifiestan que el Sr. José Medina estaría viviendo en la Pcia. de Buenos Aires...".

Que Gerencia Social a fs. 27, solicita el dictado del Acto Administrativo, donde se deje sin efecto la adjudicación conferida a los Sres. Castaño / Roldán como así la Autorización del Sr. Medina rolante a fs. 1 del legajo M-053.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5.167/77 y su modificatoria Ley N° 5.963/82;

**El Interventor del Instituto Provincial  
de Desarrollo Urbano y Vivienda**

RESUELVE:

Artículo 1º - Dejar sin efecto la adjudicación dispuesta mediante Resolución I.P.D.U.V. N° 1.476 de fecha 12/02/88 de los Sres. Egidio Castaño, L.E. N° 8.178.577 y Juana Carmen Roldán, D.N.I. N° 13.052.478, sobre la unidad integrante del Grupo Habitacional "135 Departamentos en Tartagal, provincia de Salta", identificada como Block "E" -Departamento 03-, declarando vacante dicha unidad.

Art. 2º - Dejar sin efecto la Autorización para Ocupación de la Vivienda rolante a fs. 01 del legajo M-053 del Sr. José Medina.

Art. 3º - La presente Resolución será refrendada por la Sra. Gerente Social.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese a Gerencia de Servicios y Gerencia Social, por cuyo intermedio notifíquese fehacientemente a los interesados, archívese.

**Ing. Alicia Virginia Galli**      **Esc. Víctor Manuel Brizuela**

Gerente Social  
I.P.D.U.V.

Interventor  
I.P.D.U.V.

Imp. \$ 177,00

e) 30/09 al 02/10/2002

—  
O.P. N° 096

F. N° 135.920

**Ministerio de Salud Pública**  
Asistencia Técnica Legal

Expte. N° 324/94 - Cód. 98.

Ref.: Situación irregular por inasistencia injustificada Pedro O. Abad, Hº El Galpón.

Asistencia Técnica Legal del Ministerio de Salud Pública, sita en Centro Cívico Grand Bourg, 2º Block, 1er. Piso, organismo donde se encuentran las actuaciones que se siguen por Expte. N° 324/94, Cód. 98 referidas a: Situación laboral irregular por abandono de servicio del señor Pedro Oscar Abad, situación derivada de inasistencias injustificadas incurridas durante el año 1994 en el Hospital "San Francisco Solano" de El Galpón, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 16 de setiembre de 2002. Atento al estado de autos corresponde notificar al señor Pedro Oscar Abad, D.N.I. N° 13.002.029, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, ejerza su derecho a la legítima defensa, consagrado en las

Constituciones Nacional y Provincial respectivamente, debiendo a esos fines presentar descargo, en el cual podrá ofrecer las explicaciones del caso y las pruebas que pudiera aportar y que hicieran a su derecho, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención (Art. 20, Inc. e), Ley N° 6.422 y Art. 20, 2ª parte, Inc. 2), Dcto. N° 772/87). A tales efectos las actuaciones se encuentran a su disposición de esta Asistencia Técnica Legal". Fdo.: Manuel López Sanabria, Director.

Imp. \$ 84,00      e) 30/09 al 02/10/2002

## CITACION ADMINISTRATIVA

O.P. N° 102      F. v./c. N° 9.987

**Instituto Provincial  
de Desarrollo Urbano y Vivienda**

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, cita y emplaza a los señores Víctor Hugo Barboza (D.N.I. N° 20.327.935) y Sandra Patricia Pérez (D.N.I. N° 21.314.055), para que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la presente publicación, comparezcan ante este Instituto Provincial (Gerencia Social), sito en Avda. Belgrano N° 1349, a regularizar la deuda que mantienen con el mismo respecto del inmueble identificado como Manzana 4, Parcela 11, del Grupo Habitacional "135 Viviendas en General Güemes, Salta", Cuenta N° 486.126/1/1, bajo apercibimiento de ley, en caso de incomparencia de procederse a dejar sin efecto la adjudicación del inmueble. Publíquese por el término de tres (3) días. Salta, 26 de setiembre de 2002. Firmado: Esc. Víctor Manuel Brizuela, Interventor IPDUV.

Imp. \$ 75,00      e) 30/09 al 02/10/2002

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O.P. N° 128      F. N° 135.957

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. Verónica Gómez Naar, en los autos caratulados: "Poma, Aldo Tito - Sucesorio"; Expte. N° 037.387/02, cita a todos los que se

consideren con derechos a esta sucesión, como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 28 de mayo de 2002. Dra. Verónica Gómez Naar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00      e) 01 al 03/10/2002

O.P. N° 125

F. N° 135.953

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6<sup>a</sup> Nominación, Secretaría de la Dra. Hebe Liliana Cuéllar, en los autos caratulados: "Morales, José Darío - Sucesorio"; Expte. N° 22.493/01, cita y emplaza mediante edictos que se publicarán durante tres (3) días en el Boletín Oficial, a herederos, acreedores y terceros que se consideren con derecho en la presente acción, para que en el término de treinta (30) días a contar de la última publicación, lo hagan valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 20 de setiembre de 2002. Dra. Hebe Liliana Cuéllar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 01 al 03/10/2002

última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación en la Provincia. Salta, 20 de setiembre de 2002. Fdo. Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez; Dra. Hebe Liliana Cuéllar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 01 al 03/10/2002

O.P. N° 118

F. N° 135.948

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Onceava Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "Boggione, Alberto Pedro - Sucesorio"; Expte. N° 50.274/02, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer su derecho, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del Código Procesal Civil y Comercial. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 26 de setiembre de 2002. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 01 al 03/10/2002

O.P. N° 122

R. s/c. N° 9.764

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial, 1<sup>a</sup> Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Sara Ramallo, Expte. N° 22.570/01, en los autos caratulados: "Guaimás, José Milagro; Yapura, Genoveva Lucinda - Sucesorio", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días. Salta, 03 de setiembre de 2002. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Sin cargo

e) 01 al 03/10/2002

O.P. N° 113

F. N° 135.935

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, Secretaría del Dr. Daniel Juan Canavoso, en los autos caratulados: "Sucesorio - Ventura, Ciro"; Expte. N° 024.880/01, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de 30 días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de 3 días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial. Salta, 18 de setiembre de 2002. Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

O.P. N° 120

F. N° 135.950

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial, 6<sup>a</sup> Nominación, Secretaría de la Dra. Hebe Liliana Cuéllar, en los autos: "Laxi, Walter Esteban - Sucesorio"; Expte. N° 1A-67.152/85, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la

Imp. \$ 30,00

e) 01 al 03/10/2002

O.P. N° 112

F. N° 135.938

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez en lo Civil y Comercial de 1<sup>a</sup> Instancia, 11<sup>a</sup> Nominación del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. María Delia Cardona, en los autos: "Vargas, Héctor Justino s/Sucesión Ab Intestato"; Expte. N° 044.029/02, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local a quienes de consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el día siguiente de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 18 de setiembre de 2002. Dra. María Delia Cardona, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 01 al 03/10/2002

O.P. N° 106

F. N° 135.931

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3<sup>a</sup> Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados: "Morales, Daniel - Aguirre de Morales, María Nieves - Sucesorio"; Expte. N° 2V-48.238/79, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 27 de junio de 2002. Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez; Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 30/09 al 02/10/2002

O.P. N° 104

F. N° 135.927

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 8<sup>a</sup> Nominación, Secretaría de la Dra. María Teresita Arias de Arias, en autos caratulados: "Torino, Milagro Efigenia - Sucesorio"; Expte. N° 045.850/02, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes

de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 17 de setiembre de 2002. Dra. María Teresita Arias de Arias, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 30/09 al 02/10/2002

O.P. N° 099

F. N° 135.925

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6<sup>a</sup> Nominación, Secretaría de la Dra. Hebe Liliana Cuéllar, en los autos caratulados: "Martínez, José Antonio - s/Sucesorio"; Expte. N° B-39.455/94, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres (3) días. Salta, 25 de julio de 2002. Dra. Hebe Liliana Cuéllar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 30/09 al 02/10/2002

O.P. N° 098

F. N° 135.924

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, Secretaría de la Esc. Mirta Susana Garay de Wierna, en los autos caratulados: "Leiva de Castro, Ramona; Castro, Valentín - s/Sucesorio", Expte. N° 18.015/01, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 04 de junio de 2002. Esc. Mirta Susana Garay de Wierna, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 30/09 al 02/10/2002

O.P. N° 093

F. N° 135.915

O.P. N° 151

F. N° 135.990

José Osvaldo Yáñez, Juez en lo Civil y Comercial, de Cuarta Nominación, Secretaría de la Dra. María C. Massafra, en autos: "Alderete, Juan Carlos s/Sucesorio", Expte. N° 049.385/02, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 25 de setiembre de 2002. Dra. María C. Massafra, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

c) 30/09 al 02/10/2002

## REMATES JUDICIALES

O.P. N° 152

F. N° 135.991

Joaquín Castellanos 888  
(altura Ituzaingó 1190)

**Por: JULIO CESAR TEJADA**

JUDICIAL POR QUIEBRA  
SIN BASES

**1 Caja fuerte, 4 matafuegos y 13 tarimas**

El día jueves 03 de octubre de 2002, a horas 19:20, en Joaquín Castellanos 888 de esta Ciudad, remataré al contado y sin bases: 1 caja fuerte de hierro con combinación de 1,68 x 0,70 x 0,60 marca "La Guardiana", 4 matafuegos marca Fistoray E IMG, Cap. 5 Kgs. y 13 tarimas de madera de distintos tamaños. Todo en el estado visto en que se encuentran. Revisar de Hs. 10:00 a 18:30, en calle Mitre N° 1014. Forma de pago: IVA incluido en precio de venta, más sellado del 0,6% y Comisión 10% más IVA (sobre comisión), todo de contado y a cargo del comprador (en efectivo y/o LECOP). Retiro a cargo del comprador dentro de las 48 horas. Ordena señora Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades, 2<sup>a</sup> Nominación, Secretaría N° 2, en autos Concurso Preventivo de Alem, Munir (CUIT 20-92009426-1) s/Sucesión y otros - Hoy Quiebra; Expte. N° B-54.183/94. Edictos: 2 días por Boletín Oficial y diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Julio C. Tejada (R.I.) Tel. 4238951, J. Castellanos 888, Salta.

Imp. \$ 30,00

e) 02 y 03/10/2002

Joaquín Castellanos 888  
(altura Ituzaingó 1190)

**Por: JULIO CESAR TEJADA**

JUDICIAL CON BASE Y REDUCCIONES

Automóvil marca Renault,  
modelo 19 RE diesel/98

El viernes 11 de octubre de 2002, a horas 18:50, en Joaquín Castellanos 888 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 25.536,00 y de no existir postores, pasados 15 minutos, se reducirá la misma a \$ 19.152,00 y de no existir postores por esta 2<sup>a</sup> base, pasados otros 15 minutos, se rematará sin base: Un automóvil marca Renault 19 RE D AA Direcc., sedán 4 puertas, año 1998, motor N° A B84571, chasis N° 8A1L534EZWS022383, dominio N° DJM-466, diesel, color blanco, con 4 cubiertas y en el estado visto que se encuentra. Revisar en horario comercial. De contado, sellado D.G.R. del 0,6% y Comisión 10% más IVA (sobre comisión), todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena señor Juez de 1<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial, 8<sup>a</sup> Nominación, Secretaría N° 2, en juicio contra Ariel Avilés (D.N.I. N° 14.720.024) s/Ejecución Prendaria; Expte. N° C-62.681/00. Edictos: 2 días por Boletín Oficial y 3 por diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Julio C. Tejada, (CUIT 20-10581268-0), Tel. 4238951, J. Castellanos 888, Salta.

Imp. \$ 15,00

c) 02/10/2002

O.P. N° 146

F. N° 135.983

**Por: SUSANA J.T. DE MUIÑOS**

JUDICIAL CON BASE

**Inmueble ubicado en calle República de Siria 624**

El 03/10/02, a Hs. 18:30, en 10 de Octubre 125, Ciudad, remataré del inmueble Matrícula 61.801, Sección G, Manzana 64-b, Parcela 7-b, Dpto. Capital. Medidas: 5 m. s/Rep. de Siria (Fte.), Cfte. 15,07 m., L.N. 53 m., L.S. 61,40 m., según cédula parcelaria, el 50% indiviso que le corresponde al demandado. Base \$ 36.885,25, correspondiente a planilla, ubicada en calle República de Siria N° 624, Salta. Consta de entrada para autos, baño, construcción de tres

habitaciones con huecos para ventana y puerta, tinglado con columnas de material y techo de chapas, totalmente tapiado. Servicios a la calle. Deshabitado. El impuesto a la venta del bien, Art. 7º de la Ley N° 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Ordena la Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades, 2ª Nominación, en Expte. N° 040.091/02. Seña 30% en el acto y a cuenta de precio, 5% de Arancel de Ley y sellado de Rentas (1,25%) a cargo del comprador y de contado efectivo. El 70% restante dentro de los 5 días de haberse aprobado la subasta. No se suspende aunque el día sea inhábil. Publicación tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes Tel. 4215882 y Secretaría del Juzgado, S.J.T. de M., Martillero Público Responsable Monotributo.

Imp. \$ 30,00

e) 02 y 03/10/2002

O.P. N° 143

F. N° 135.982

**Por: FRANCISCO SOLA****JUDICIAL SIN BASE****Dos inmuebles**

El día 04 de octubre de 2002, a Hs. 18:00, en calle España 955. Por disposición del Sr. Juez de Trabajo N° 3, en el juicio que se le sigue a: "Rey, Lucas Pedro - Ordinario"; Expte. N° A-8.623/94, remataré con la base de: 1º) \$ 12.735,93 el Catastro N° 134.740, Dpto. Capital, Sup. total U.F. 237,49 m<sup>2</sup>. Se trata de un salón amplio donde funciona un taller mecánico compuesto por 2 fosas, piso de cemento, una habitación alfombrada con un baño de 2º, paredes revestidas con azulejos, posee un altillo, piso de cemento con una habitación pequeña. 2º) \$ 6.195,48 el Catastro N° 134.741, Dpto. Capital, Sup. total U.F. 92,47 m<sup>2</sup>. Se trata de un Dpto. que se encuentra en el 1er. piso, se compone de un living, una cocina comedor con mesada de granito, con mueble bajomesada y 2 habitaciones, todo con piso de granito y techo de losa plana. Estado de ocupación: Ocupado por el señor Julio Rey en calidad de uno de los propietarios. Servicios: Posee todos los servicios. Edictos: Por 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Condiciones de venta: Seña del 30% a cuenta de precio con más sellado D.G.R. del 1,25%, Comisión del 5%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. El saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Francisco Solá, Martillero Público.

Imp. \$ 45,00

e) 02 al 04/10/2002

O.P. N° 143

F. N° 135.982

**Por: FRANCISCO SOLA****JUDICIAL SIN BASE**

Una camioneta Ford F100 XLT, Pick Up, año 1992, dominio N° A-082384  
(con 2 tanques de GNC)

El día 02 de octubre de 2002, a Hs. 18:00, en calle Pedernera N° 282, Salta. Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en el juicio que se le sigue a: "Ibáñez, Rosario Osvaldo - Ejecución de Honorarios (conexo a Expte. N° C-46.999/99)"; Expte. N° 18.620/01, remataré sin base y al contado: Una camioneta marca Ford, modelo F-100 XLT, tipo Pick Up, dominio N° A-82384, modelo/año 1992, motor marca Ford N° MHA19855, chasis marca Ford N° KB1JMY-12993. El mismo se encuentra sin rueda de auxilio, parabrisas delantero rayado, presenta varias abolladuras y su estado es regular. Tiene instalación de 2 tanques de Gas Natural Comprimido (Oblea N° 5.555.545/01 - Enargas). Puede ser revisado en calle Pedernera N° 282. Edicto: Por 1 día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Condiciones de venta: Contado con entrega inmediata, sellado D.G.R. del 0,6%, Comisión del 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Nota: La subasta se realizará aunque el día declarado sea inhábil. Informes: Francisco Solá, Martillero, Pedernera N° 282, Tels. 4211676, 156058775, Salta.

Imp. \$ 15,00

e) 02/10/2002

O.P. N° 068

F. N° 135.884

Joaquín Castellanos 888  
(altura Ituzaingó 1190)

**Por: JULIO CESAR TEJADA****JUDICIAL POR QUIEBRA  
CON BASE \$ 40.000,00**

Un importante galpón desocupado,  
con entrepiso de losa y oficinas,  
sito en calle Mitre N° 1014, casi esquina  
Ameghino (1.484,18 m<sup>2</sup>) de esta Ciudad

El día jueves 03 de octubre de 2002, a horas 19:15, en calle Joaquín Castellanos 888 de esta Ciudad,

remataré "Ad Corpus" y con la base de \$ 40.000,00, de no existir ofertas bajo sobre: Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Mitre N° 1014 (ex Super Mitre), de esta Ciudad e identificado con Catastro N° 5.678, Sección B, Manzana 30, Parcela 4, Dpto. Capital. Medidas s/t.: 17,20 x 51,90 m. y Sup. cal. s/t. 892,68 m<sup>2</sup>. Límites s/títulos: Según hechos reales con planta baja de 895,26 m<sup>2</sup> y entrepiso de losa de 588,92 (son 1.484,18 m<sup>2</sup> aprovechables). Se trata de un galpón parabólico, con paredes de material cocido, columnas y vigas de hormigón, entrepiso de losa, tinglado con estructura metálica hoy parcialmente techado con chapas de zinc. Planta baja: Con frente de ladrillos visto, entrada con arcos (pisos granza, losa y mampara vidriada), escalera de madera, 1 salón comercial de 35,20 x 16,86 m. (c/vacío de 306,34 m<sup>2</sup>), otro salón azulejado de 4,60 x 12,93 m., 2 habitaciones para cámaras frigoríficas (p. cemento), al fondo depósito de 9,30 x 16,96 m. con escalera de H°A°, lavadero con mesada y 2 baños azulejados (con piso cerámicos), con 2 vestuarios. Semicubiertos con losa del entrepiso y pisos de granito. Entrepiso de losa de 588,92 m<sup>2</sup> con recibidor, 2 oficinas, 2 baños de 1° con revestimiento cerámicos (sin accesorios), estos ambientes con piso cerámicos, techo de losa y parte con cieloraso de yeso, existiendo un vacío de 306,34 m<sup>2</sup> con muros de material. Desocupado. Tiene agua, luz, cloacas, (con servicio suspendido). A la calle pavimento con alumbrado público, pasando el gas natural. Las medidas reales citadas son aprox. Todo según títulos y los hechos reales existentes. Revisar de Hs. 10:00 a 18:30 y sábado de Hs. 10:00 a 13:00. Nota: Por Secretaría se admitirán ofertas bajo sobre cerrado no inferior a la base, por lo menos 2 días hábiles antes de la fecha del remate y hasta Hs. 13:00 (con datos identificatorios del oferente, domicilio real y especial dentro de esta jurisdicción, contrato social y acreditar personería), acompañando indefectiblemente una garantía de mantenimiento del 10% de la oferta ofrecida, mediante depósito judicial (en efectivo y/o LECOP) o comprobante de transferencia bancaria o fianza bancaria exigible a primera vista y que será tomado a cuenta de las sumas a pagar en la subasta, debiendo obligatoriamente concurrir a la misma. Estas ofertas serán abiertas al iniciarse el remate y la mayor será la base inicial del mismo. Condiciones de pago: Seña del 30% a cuenta del precio, sellado D.G.R. del 1,25% y Comisión del 5% más IVA (sobre comisión), todo a cargo del comprador y en el mismo acto (en efectivo y/o LECOP). Saldo del 70% dentro de los 20 días de aprobada la subasta. El

precio no incluye el impuesto a la venta, según Art. 7°, de la Ley N° 23.905, a abonarse antes de inscribirse la transferencia. Los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el inmueble a partir del remate son a cargo del comprador. Ordena señora Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades, 2<sup>a</sup> Nominación, Secretaría N° 2 (sito en calle Deán Funes 523, Salta), en los autos Concurso Preventivo de Alem, Munit (CUIT 20-92009426-1) s/Sucesión y otros - Hoy Quiebra; Expte. N° B-54.183/94. Edictos: 5 días por Boletín Oficial, 7 por diario El Tribuno y 3 por diario El Pregón de Jujuy. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes y catálogo en horario comercial al Martillero Julio C. Tejada (R.I.) Tel. 0387-4238951, J. Castellanos 888, Salta.

Imp. \$ 248,00

e) 26/09 al 02/10/2002

## POSESION VEINTEÑAL

O.P. N° 127

R. s/c. N° 9.766

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3<sup>a</sup> Nominación, Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretaría de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en los autos caratulados: "Robledo, Benjamina del Rosario - Baricevic, Mateo s/Herederos - Adquisición del Dominio por Prescripción"; Expte. N° 033.310/01, cita a los herederos del demandado (Sr. Baricevic, Mateo) y a las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble Catastro N° 1.148 del Dpto. Cerrillos, por el término de seis días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente en juicio. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario de amplia circulación. El presente Oficio se tramita con Carta de Pobreza. Salta, 18 de setiembre de 2002. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Sin cargo

e) 01 al 03/10/2002

## EDICTOS DE QUIEBRA

O.P. N° 142

F. v/c. N° 9.988

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia, Concursos, Quiebras y Sociedades, 1<sup>a</sup> Nominación, con domicilio Gral. Güemes 1060, de la ciudad de Salta, Secretaría N° 2 de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados: "Burgos, Carmen Beatriz - Quiebra"; Expte. N° 50.974/02, hace saber que en fecha 10 de setiembre de 2002 se ha

resuelto: I) Declarar la quiebra de la señora Carmen Beatriz Burgos, D.N.I. N° 14.856.140, con domicilio real en calle Los Araucanos 9930, Block 84, 2º Piso, Dpto. 5, Barrio Parque General Belgrano. XIV) El 04 de noviembre de 2002, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico sus pedidos de verificación, habiendo sido designado síndico de la quiebra al C.P.N. Eduardo Navor López Méndez, quien se encuentra posesionado en el cargo y que ha fijado domicilio en Alsina 476, Dpto. 3, Pta. alta, de esta Ciudad y los días de atención serán los martes y jueves en el horario de 10:00 a 12:00. XVII) el 18 de noviembre de 2002 o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, como fecha tope para que el deudor y quienes hayan pedido verificación, formulen las impugnaciones contempladas por los Arts. 34 y 279 de la ley concursal. XVIII) El 15 de diciembre de 2002 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que el Síndico deiba presentar los Informes Individuales. XIX) El 10 de marzo de 2003, fecha hasta la cual el síndico deberá presentar el Informe General. Salta, 25 de setiembre de 2002. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez; Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 85,00

e) 02 al 08/10/2002

O.P. N° 089

F. v/c. N° 9.985

La Dra. Mirta del C. Avellaneda, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia, de Concursos, Quiebras y Sociedades, de 2da. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Cristina Juncosa, en los autos caratulados: "Zamboni, Raúl Ernesto por Quiebra (pequeña)", Expte. N° 30.227/1, hace saber que con fecha 25 de setiembre de 2002, ha recaído la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice así: I) 1) Fijar el día 14 de octubre de 2002, como último día de publicación (Art. 27 L.C.Q.). 2) El día 12 de noviembre de 2002, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación (Art. 32 L.C.Q.). 3) Fijar el día 13 de diciembre de 2002, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual (Art. 14, Incs. 9 y 35 L.C.Q.). 3) Fijar el día 03 de febrero de 2003, o el siguiente hábil si fuera feriado, como fecha para la presentación del Informe General (Art. 39 L.C.Q.). II)... Salta, setiembre de 2002. Fdo. Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, Juez; Dra. Cristina Juncosa, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 27/09 al 03/10/2002

O.P. N° 083

F. v/c. N° 9.984

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Instancia, Concursos, Quiebras y Sociedades, 1ª Nominación con domicilio Gral. Güemes 1060 de la ciudad de Salta, Secretaría N° 2, de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados: "Valdez, Ana Carolina - Quiebra (pequeña)"; Expte. N° 062.019/00, hace saber que en fecha 18 de setiembre de 2002 se ha resuelto: I) Declarar la quiebra de Ana Carolina Valdez, D.N.I. N° 24.453.205, con domicilio real en Ruta N° 51, Km. 21 1/2, Las Lomitas, Campo Quijano, provincia de Salta. XIV) El 18 de noviembre del corriente año, o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico sus pedidos de verificación, habiendo sido designado síndico de la quiebra el C.P.N. Nicolás Eduardo Domínguez, quien se encuentra posesionado en el cargo y que ha fijado domicilio en Adolfo Güemes N° 417 de esta Ciudad y los días de atención serán los lunes, miércoles y viernes en el horario de 17:00 a 20:00. XVI) El 06 de febrero de 2003, o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos. XVII) El 10 de marzo de 2003 o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, fecha hasta la cual el síndico deberá presentar el Informe General. Salta 18 de setiembre de 2002. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez; Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 27/09 al 03/10/2002

## INSCRIPCION DE MARTILLEROS

O.P. N° 140

F. N° 135.979

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. Teresa del Carmen López, en los autos caratulados: "Manrique, Luciana Verónica s/Inscripción de Martillero"; Expte. N° 050.574/02, hace saber que la Sra. Luciana Verónica Manrique, D.N.I. N° 25.884.329, con domicilio en la calle Juan M. Leguizamón N° 2002, 6º Piso, Dpto. 1, de la ciudad de Salta, ha solicitado la Inscripción como Martillero Público. Publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial y en el Nuevo Diario, debiendo publicarse un día en el diario El Tribuno (Art. 2º de la

Ley N° 3.272). Salta, 02 de setiembre de 2002. Dra. Rosa Mamais, Secretaria (I.).

Imp. \$ 50,00 e) 02 al 08/10/2002

O.P. N° 139 F. N° 135.966

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, en los autos caratulados: "Vera, Pedro Indalecio s/Inscripción de Martillero Público"; Expte. N° 52.688/02, hace saber que el Sr. Pedro Indalecio Vera, D.N.I. N° 17.950.373, con domicilio en Pje. Francisco Mesone s/N°, Chicoana, ha solicitado la Inscripción como Martillero Público y se cita y se emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial (Art. 2°, Ley N° 3.272). Salta, 30 de setiembre de 2002. Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Secretaria; Dra. Cristina Beatriz Pocoví, Prosecretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 02 al 04/10/2002

O.P. N° 134 F. N° 135.961

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Alderete, en los autos caratulados: "Verónica Lorena Herrera s/Inscripción de Martillero Público"; Expte. N° 51.547/02, hace saber que la Sra. Verónica Lorena Herrera, D.N.I. N° 25.801.232, con domicilio en calle Alsina N° 2014, Block B, Dpto. 5, de esta Ciudad, ha solicitado la inscripción como Martillero Público. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (Art. 2°, Ley N° 3.272). Salta, 26 de setiembre de 2002. Dr. Gustavo Alderete, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 02 al 04/10/2002

## CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 108

F. N° 135.934

La Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, Juez de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades, 2da. Nominación, Secretaría N° 2, en autos caratulados: "Torres, Mirta Mabel Ramona - Concurso Preventivo", Expte. N° 049.812/02, hace saber lo siguiente: I) Declarar la apertura del Concurso Preventivo de Mirta Mabel Ramona Torres, D.N.I. N° 13.414.637, con domicilio real en Avda. Libertad N° 136, B° Ciudad del Milagro y procesal en M.T. de Alvear N° 301, ambos de esta Ciudad. II) Fijar el día 23 de octubre de 2002, como fecha tope para que los acreedores presenten su Pedido de Verificación por ante la Sindicatura, acompañando los títulos justificativos de sus créditos. El día 04 de diciembre venidero para la presentación del Informe Individual de los créditos y el día 18 de febrero de 2003, para el Informe General. III) Se ha designado para actuar como Síndico al CPN Oscar Alberto Dip, quien fija domicilio en calle La Florida N° 988, Salta, a efectos de recibir los Pedidos de Verificación, con atención los días lunes, miércoles y viernes de Hs. 16,00 a 20,00. IV) Publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 27 de setiembre de 2002. Fdo. Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, Juez; Dra. Cristina Juncosa, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 30/09 al 04/10/2002

## EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 137

F. N° 135.973

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 9a Nominación, de la ciudad de Salta, a cargo del Dr. Alberto Antonio Saravia, Secretaría de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, ha ordenado en los autos: "Meri. Ivanna de los Angeles c/Ruiz, Ernesto y otros s/Tercería (conexo a Expte. N° 10.647/01", Expte. N° 29.195/01, la publicación de edictos citatorios a fin de que la codemandada Sra. Silvia Raquel Molina, D.N.I. N° 10.869.137, se presente a hacer valer su derecho en este juicio por sí o por medio de apoderado dentro del término de seis días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial que por turno corresponda para que lo represente. Publíquese por el término de 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 03 de agosto de 2002. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 02 y 03/10/2002

## Sección COMERCIAL

### CONSTITUCION DE SOCIEDADES

O.P. N° 147

F. N° 135.986

#### DOS RUEDAS S.R.L.

En la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina, a los seis días del mes de setiembre de 2002, siendo horas ocho, se reúnen los señores Daniel Osvaldo Sánchez, argentino, soltero, de profesión comerciante, D.N.I. N° 11.126.828, C.U.I.T. N° 20-11126828-3, edad 48 años, con domicilio en 20 de Febrero N° 96, 2º Piso de la ciudad de Salta y el señor Silvano Morales, de edad 45 años, argentino, divorciado, comerciante, D.N.I. N° 12.790.554, C.U.I.L. N° 20-12790554-2, con domicilio en Monoblock L, Planta Baja, departamento 3, Barrio Casino, de la ciudad de Salta y hábiles en este acto, mediante el cual deciden celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

**Denominación:** "Dos Ruedas Sociedad de Responsabilidad Limitada."

**Domicilio:** San Martín N° 813 de la ciudad de Salta.

**Objeto Social:** La sociedad tiene como objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros al ensamble y armado de bicicletas, a la compraventa, como así también de sus partes y repuestos, además podrá dedicarse a la importación, exportación, representación y transporte. La sociedad tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en todo negocio que directa o indirectamente se relacione con el objeto social.

**Plazo de Duración:** Su duración es de 20 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

**Capital Social:** El capital social se fija en la suma de \$ 30.000 (Pesos treinta mil), dividido en 30 (treinta) cuotas de \$ 1.000 (Pesos mil) cada una. Totalmente suscripto por los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio Daniel Osvaldo Sánchez suscribe 24 (veinticuatro) cuotas e integra en dinero en efectivo y en este acto el 25% o sea \$ 6.000 (Pesos seis mil), el socio Silvano Morales suscribe 6 (seis) cuotas e integra en dinero efectivo y en este acto el 25% o sea \$ 1.500 (Pesos mil quinientos). Los socios se obligan a integrar el saldo restante en efectivo dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de suscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.

**Administración y Fiscalización:** La administración y representación legal y uso de la firma

social estará a cargo del Socio Gerente Daniel Osvaldo Sánchez, quien permanecerá en sus funciones hasta que cualquiera de los socios decida su remoción.

**Cierre de Ejercicio:** El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General, Estado de Resultados y demás documentos según las disposiciones vigentes.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 01/10/2002. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 33,00

e) 02/10/2002

O.P. N° 145

F. N° 135.980

#### METALNOA S.R.L.

**Título:** Constitución de S.R.L., Metalnoa S.R.L.

**Datos Personales:** Mario Roberto Schechtel, D.N.I. N° 8.401.723, C.U.I.T. N° 20-08401723-0, argentino, casado, edad 51 años, de profesión comerciante, con domicilio en calle Los Membrillos 75 de la ciudad de Salta. Marfa de los Angeles Riba, D.N.I. N° 10.607.941, C.U.I.L. 27-10607941-8, argentina, casada, edad 49 años, con domicilio en calle Los Membrillos 75 de la ciudad de Salta.

**Fecha de Constitución:** 14 de junio de 2002.

**Denominación:** Metalnoa S.R.L.

**Domicilio y Sede Social:** Avda. Palacios N° 2242, Salta, Capital, República Argentina.

**Duración:** 99 años.

**Objeto:** La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros en el país o extranjero, las siguientes actividades: Fabricación y comercialización de autopartes, estructuras y coberturas metálicas.

**Capital Social:** Se fija en la suma de Pesos doce mil (\$ 12.000) divididos en ciento veinte (120) cuotas de Cien pesos (\$ 100) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir sesenta (60) cuotas cada uno, integrando en este mismo acto 15 cuotas cada socio equivalentes a Pesos Un mil quinientos (\$ 1.500) totalmente en efectivo, completando el 25% del total del capital suscripto, comprometiéndose a integrar el saldo en un plazo no mayor a dos años en efectivo.

**Administración:** La dirección, gerencia y administración de la sociedad, a cargo de todos los socios en forma indistinta, en calidad de Socios Gerentes.

**Fecha de Cierre de Ejercicio:** 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 30/09/2002. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 02/10/2002

\_\_\_\_\_

O.P. N° 138

F. N° 135.969

### PITUIL S.R.L.

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, ha ordenado la publicación del presente edicto: En la ciudad de Orán, a los veintidós días del mes de marzo de 2002, los señores Rivera, Ana María, argentina, casada, de 52 años, de profesión empleada, D.N.I. N° 6.042.294, C.U.I.T. N° 27-06042294-5, domiciliada en calle Antártida Argentina N° 13 de la localidad de Hipólito Yrigoyen, Pcia. de Salta; Casas, Carlos Alberto, argentino, soltero, de 30 años, de profesión empleado, D.N.I. N° 21.853.550, C.U.I.T. N° 20-21853550-0, domiciliado en calle Antártida Argentina N° 13 de la localidad de Hipólito Yrigoyen, Pcia. de Salta, manifiestan que han constituido una sociedad de responsabilidad limitada a la que han denominado PITUIL S.R.L., constituyendo domicilio legal en la calle Antártida Argentina N° 13 de la localidad de Hipólito Yrigoyen, Pcia. de Salta, la que tendrá como **Objeto Social: Industriales:** La de brindar servicios de reparación y montajes metalúrgicos, en obradores y/o plantas industriales, desarrollando herramientas y máquinas para esos fines. **Construcción:** Servicios de edificación de mamposterías tanto para edificaciones urbanas como rurales. **Comerciales:** Operaciones de compra, venta y/o permuta de materiales metalúrgicos y/o de la construcción relacionado con el objeto social. **Plazo de Duración:** Se ha fijado el plazo de duración en treinta años.

**Capital Social:** El capital social ha sido fijado en la suma de Pesos veinte mil (\$ 20.000), el que ha sido suscripto e integrado íntegramente.

**Organo de Administración:** Ha sido designada la señora Rivera, Ana María, quien revestirá el cargo de

Gerente, ejerciendo la representación legal de la sociedad en forma unipersonal.

**Duración:** Durará en el cargo hasta tanto la asamblea de socios decida removerla.

**Fecha de Cierre del Ejercicio:** Se ha fijado como fecha de cierre del ejercicio comercial el día 31 de diciembre de cada año.

**Sindicatura:** La sociedad prescinde de la sindicatura. San Ramón de la Nueva Orán, 05 de agosto de dos mil dos.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 20/09/2002. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 02/10/2002

### ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 131

F. N° 135.960

### LA PREVISORA S.A. DE SEGUROS DE SEPELIO

#### Asamblea Ordinaria

Se convoca a los Sres. Accionistas de la Previsora S.A. de Seguros de Sepelio, a Asamblea Ordinaria, a celebrarse el 26 de octubre de 2002, a horas 10:00, o a horas 11:00 en segunda convocatoria, en la sede social de calle J.B. Alberdi 438/40 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2º) Estados Contables del Ejercicio N° 6, 01 de julio 2001 al 30 de junio 2002 (Situación Patrimonial, Resultados, Evolución Patrimonio Neto, Anexos, Planillas Complementarias, Notas, Informes del Auditor, Comisión Fiscalizadora y Actuario), Memoria, Estado de Capitales Mínimos, Aprobación Gestión Directorio, Aprobación Gestión Comisión Fiscalizadora.
- 3º) Elección de Directores Titulares y Suplentes.
- 4º) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes.
- 5º) Tratamiento de Reserva Legal y otras Reservas.

**Conforme Estatutos:**

**Nota 1:** Artículo 6: Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el Artículo 237 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los Artículos 243 y 244 de la Ley N° 19.550.

**Nota 2:** Depósito de Acciones: Artículo 238, Ley N° 19.550: Los titulares de acciones nominativas

deben cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

**Santiago Del Pin**

Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 01 al 07/10/2002

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

O.P. N° 150 R. s/c. N° 9.788

#### ASOCIACION DE CIEGOS "HABIB YAZLLE"

##### Asamblea General Ordinaria

La Honorable Comisión Directiva de la Asociación de Ciegos "Habib Yazlle", sita en calle Lerma 1446, de esta Ciudad, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria Anual, con elección de autoridades, a llevarse a cabo el día jueves 31 de octubre, a horas 16:00, en nuestra sede para tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

- 1º) Apertura de la Asamblea y lectura del Acta anterior.
- 2º) Lectura y consideración de Memorias, Balances, Inventarios e Informes de Organo de Fiscalización, correspondientes al período 2000/01.
- 3º) Situación de inmuebles en comodato Barrio Juan Pablo II.
- 4º) Proponer un plan de pago para los socios que quieran regularizar su situación con la institución.
- 5º) Pedir la admisión de dos socios expulsados.
- 6º) Elección de autoridades.
- 7º) Designación de dos socios para suscribir el Acta.
- 8º) Cierre de Asamblea, la misma sesionará con la mitad más uno de los socios y transcurrida una

hora de tolerancia se realizará con los socios presentes.

**Amador Talero**

Secretario

Sin cargo

**Nieves Torres de Quiroga**

Presidenta

e) 02/10/2002

O.P. N° 149

R. s/c. N° 9.767

#### COMUNIDAD INDIGENA TINKUNAKU ORAN - SALTA

##### Asamblea Extraordinaria y Ordinaria

La "Comunidad Indígena del Pueblo Kolla Tinkunaku" convoca a sus miembros a Asambleas, para el día 26/10/02 en el Centro Comunitario San Andrés (Orán), de acuerdo a lo siguiente:

##### A Extraordinaria: Hs. 08:00:

##### ORDEN DEL DIA

- \* Modificación de denominación de la Institución.
- \* Modificación de los distintos artículos del Estatuto.
- \* Lectura y corrección de Actas anteriores.

##### A Ordinaria: Hs. 12:00:

##### ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Memoria.
- 3º) Balance.
- 4º) Estado de Resultado.

- 5º) Informe del Organo Revisor de Cuentas correspondiente a los Ejercicios 1998 al 2002.
- 6º) Lectura de Actas de Delegación al Consejo Directivo y Revisor de Cuentas y de respectivos plenarios. Ratificación: Consejo de Ancianos y Tribunal de Disciplina.

**Miguel Angel Vilca**

Consejo de Ancianos  
y Tribunal de Disciplina

Presidente Normalizador

Sin cargo

e) 02/10/2002

- 7º) Elección de dos (2) congresales para refrendar el Acta y cierre del Congreso.

Transcurrida una hora sin haberse logrado quórum, se sesionará con el número de congresales presentes aplicándose lo establecido en el Art. 7º del Estatuto.

**Raúl Silverio Diarte**

Secretario

**José Felipe Palacios**

Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 02/10/2002

## CONVOCATORIA A ELECCIONES

O.P. N° 133

F. N° 135.962

### SINDICATO DE OBREROS MOSAISTAS Y ANEXO DE LA PROVINCIA DE SALTA

La Junta Electoral del Sindicato de Obreros Mosaistas y Anexo de la provincia de Salta, convoca a elecciones de autoridades.

La misma se llevará a cabo el día 02 de diciembre de 2002, de horas 08:00 a 18:00, en su sede sindical, Tucumán 1756.

Los cargos a elegir son los siguientes: 1 (un) Secretario General, 1 (un) Secretario Adjunto, 1 (un) Secretario de Actas, 1 (un) Tesorero, 3 (tres) Vocales Titulares, 3 (tres) Vocales Suplentes y 1 (una) Comisión Revisora de Cuentas. Por el período 2002/2006.

**Julio Argentino Rodríguez**

Secretario General

Imp. \$ 25,00

e) 02/10/2002

## RECAUDACION

O.P. N° 153

Saldo anterior.....	\$ 87.828,90
Recaudación del día 01/10/02 .....	\$ 1.198,90
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 89.027,80</b>

O.P. N° 148 F. N° 135.988

### FEDERACION DE ENTIDADES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### Congreso General Ordinario

De conformidad con lo establecido en los Arts. 13, 14 y 32 del Estatuto de esta Federación, Convócase al XV Congreso General Ordinario para Hs. 09:00 del día 01 de noviembre/02, a realizarse en la sede de Caseros 1125 de esta Ciudad, a fin de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de las autoridades del Congreso.
- 2º) Lectura y consideración del Acta del Congreso anterior.
- 3º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Organo de Fiscalización, correspondiente al Ejercicio 01 de julio/01 al 30 de junio/02.
- 4º) Ratificación de la afiliación del Centro de Jubilados Activos y Solidarios.
- 5º) Informe del representante de la Federación ante el Organo Consultivo de ANSeS.
- 6º) Futura conducción del INSSJP PAMI. Prestaciones médicas y sociales.

## A V I S O

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscríbase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

**Informes:** *BOLETIN OFICIAL* - Gral. Güemes 562  
C.P. 4400 - Salta  
Tel./Fax: (0387) 4214780

**ANEXO II**

REQUERENTE: APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL

DOCUMENTO, Número y tipo/INSCRIPCION Número, Registro, etc

DOMICILIO REAL O LEGAL

DOMICILIO CONSTITUIDO

-Pág. 7- (Resol. N° 72 -I/02)

EXPEDIENTE Y OBJETO DEL RECLAMO

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

IMPORTES DE LA DEUDA RECLAMADA Y DE LA DEUDA RECONOCIDA

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

ASESORIA  
L.P.S. - LETRADA  
SALTA

FIRMA DEL REQUERENTE

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

LUGAR, FECHA, HORA

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

CONSTANCIA DEL FUNCIONARIO

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

  
Dr. CARLOS ALBERTO UBEIRA  
INTERVENTOR  
Instituto Provincial de la  
Salud de Salta

## Juicios y/o reclamos administrativos contra el IPS

Hoja	De
------	----

Razón social	CUIT	Nº de Prestador		
Carátula. Referencia				
Fecha de iniciación	Radicación	Objeto del juicio o reclamo	Importe original	Estado del proceso o del trámite
Carátula. Referencia				
Fecha de iniciación	Radicación	Objeto del juicio o reclamo	Importe original	Estado del proceso o del trámite
				Número de Expediente
Carátula. Referencia			Número de Expediente	
Fecha de iniciación	Radicación	Objeto del juicio o reclamo	Importe original	Estado del proceso o del trámite
				Número de Expediente
Carátula. Referencia				
Fecha de iniciación	Radicación	Objeto del juicio o reclamo	Importe original	Estado del proceso o del trámite
				Total de importes originales
Total de importes originales				CERTIFICACIÓN DE FIRMA
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL				
Lugar	Fecha			

## Relevamiento de deuda insinuada al 01/03/02

ANEXO I

Hoja De